



LABOR ET SAPIENTIA

UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC
DE CUAUTITLAN, S.C.

**“REFORMA AL JUICIO POLÍTICO
Y DECLARACIÓN DE
PROCEDENCIA”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

IBISSMAR MAGAÑA SÁNCHEZ

ASESOR: CRUZ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

Doy gracias por manifestarse en mi vida para realizar este gran sueño.

A MI ESPOSA

Le agradezco el apoyo brindado para alcanzar este logro tan anhelado.

A MI PADRE

Por su ejemplo, comprensión y sobre todo su cariño que me han guiado para alcanzar mis metas.

A MI MADRE

Por su dedicación y por los sacrificios realizados para poder ser el hombre en el que me he convertido, mil gracias ma.

**A MIS HERMANAS BLANCA,
ELSA, TERE, MARLEN**

Por su apoyo en momentos difíciles y
sus consejos que me permitieron
alcanzar este sueño.

**A MIS HERMANOS JUANDE,
NENE, JUANI**

Por su comprensión, paciencia que me
motivaron a no claudicar en mis
propósitos.

**A MIS AMIGOS Y
COMPAÑERAS DE ESCUELA**

Que recibí apoyo incondicional cuando
lo necesite y nunca se negaron a
brindarme su ayuda.

A MIS MAESTROS

Les agradezco los conocimientos
impartidos que me permitieron
superarme y tener una formación
profesional.

ÍNDICE

Introducción.....	I
Capítulo I. Antecedentes Históricos del Juicio Político y Declaración de Procedencia.....	1
1. Inglaterra.....	1
2. Francia.....	3
3. Constituciones de México.....	4
A. Constitución de Cádiz 1812.....	5
B. Constitución de Apatzingán 1814.....	6
C. Constitución de 1824.....	8
D. Constitución de 1836.....	11
E. Constitución de 1857.....	14
F. Constitución de 1917.....	16
Capítulo II. Juicio Político.....	19
1. Juicio Político.....	19
A. Fundamento.....	20
B. Características.....	21
C. Causas.....	22
2. Naturaleza Jurídica del Juicio Político.....	24
3. Sujetos de Juicio Político.....	26
A. Sujetos que intervienen en la relación Jurídico Procesal.....	28
a. Sujeto Activo de la relación Jurídico Procesal.....	28
b. Sujeto Pasivo de la relación Jurídico procesal.....	29
c. Órgano de acusación.....	30

4. Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.	31
A. Responsabilidad por Delitos Oficiales.	33
B. Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos.	35
C. Otros tipos de Responsabilidades.	35
Capítulo III. Declaración de Procedencia.	37
1. Fundamento.	38
2. Características.	39
3. Causas.	41
4. Fuero Constitucional.	44
5. Elementos de Diferencia del Juicio Político	
Respecto de la Declaración de Procedencia.	48
Capítulo IV. Procedimiento de Juicio Político y Declaración de Procedencia. . .	51
1. Solicitud de Juicio Político.	51
A. Ante la Cámara de Diputados.	51
a. Promovente.	52
b. Subcomisión de examen previo.	52
c. Sección Instructora de la Cámara de Diputados.	53
d. Alegatos.	54
e. Conclusiones.	54
f. Audiencia final.	55
g. Resolución.	56

B. Ante la Cámara de Senadores.	57
a. Emplazamiento y alegatos.	57
b. Conclusiones.	58
c. Jurado de sentencia.	58
d. Audiencia final.	59
2. Solicitud de la Declaración de Procedencia.	60
A. Audiencia Final.	63
3. Definitividad de las Resoluciones del Juicio Político y Declaración de Procedencia.	64
4. Controles Constitucionales.	66
A. Objeto del control.	68
B. Control legislativo.	69
a. Control político.	71
b. Control jurisdiccional.	75
5. La Afectación que sufre el Estado Mexicano.	77
Capítulo V. Reforma al Juicio Político y Declaración de Procedencia.	80
Conclusiones.	86
Bibliografía.	88

INTRODUCCIÓN

La sociedad actual está inserta en un mundo regulado por normas. El diario acontecer de los seres humanos requiere estar sujeto a una serie de disposiciones donde sus destinatarios conozcan cuáles son sus derechos, el alcance de sus obligaciones así como las sanciones por actos u omisiones. Tal principio se aplica a los sujetos que tienen a su cargo la función de gobernar, impartir justicia o crear las leyes, es decir los servidores públicos, quienes están más comprometidos y obligados a conducir su actuar de manera honesta y con estricto apego a la legalidad.

Lo cuestionable es quién vigila o bajo qué términos se regula la actuación de los servidores públicos para que no se excedan en sus funciones o realicen omisiones que dañen el interés público, vulnerando de manera flagrante las facultades concedidas por nuestra Constitución.

Para evitar lo anterior la Carta Magna prevé la forma de sancionar las conductas indebidas de los Servidores Públicos, mediante las figuras de Juicio Político y de Declaración de Procedencia, con la firme intención de garantizar su adecuado funcionamiento.

Si bien es cierto que existen estos procedimientos, es de gran importancia conocer su origen y evolución a través de la historia, cómo han afectando a las diferentes sociedades y sobre todo cuáles fueron las causas o hechos que motivaron a crear o adoptar estos métodos de sanción.

Con esta investigación pretendo hacer un recuento histórico de los primeros procedimientos para sancionar los actos excesivos de poder. Inicio en Inglaterra donde nace el *Impeachment*, procedimiento para fincar responsabilidades a los gobernantes que incurrieran en irregularidades.

Posteriormente se describe lo ocurrido en Francia, donde a través de una lucha de clases se busca la manera de limitar la función de las autoridades que los gobiernan. Conforme

ha pasado el tiempo se han ido realizando las adecuaciones necesarias las cuales abarcamos en el primer capítulo de forma mas amplia.

También se analiza la trascendencia del juicio político como medio para sancionar a los servidores públicos que realizan actos indebidos, de lo cual daremos cuenta en el segundo capítulo, ya que es concebido como un procedimiento para sancionar ilícitos que afectan de manera directa los intereses del Estado. También se hace referencia de la importancia del mismo para la vida política del estado, así como su fundamento, es decir, de donde nace, cómo es concebido en la Constitución Federal, sobretodo las características que lo causan y motivan.

De igual forma la intención de este capítulo es aclarar la diferencia que existe entre el juicio político y la declaración de procedencia, ésta última busca sancionar a los servidores públicos que cometan un delito de los contemplados en la ley penal.

Es importante destacar que la declaración de procedencia tiene la peculiaridad de separar del cargo al servidor público, es decir, que se le retire el *fuero*. En relación con el concepto de *fuero* se da una explicación mas amplia de dicha figura en el capítulo tercero.

En el capítulo cuarto se habla del procedimiento para el juicio político y para la declaración de procedencia, ya que éstos son muy parecidos en esencia; pero cuentan con instancias diferentes para conocer de tales asuntos.

Si bien es cierto que las figuras de juicio político y de declaración de procedencia se contemplan en el Pacto Federal, debemos hacer mención que es una ley reglamentaria la que indica los pasos a seguir para que se lleven a cabo estos procedimientos. El ordenamiento legal que citamos es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En esta ley se manejan los pasos para realizar la denuncia, ante quien se presenta, requisitos de la misma y todos los procedimientos para substanciarlos.

En el quinto capítulo sugerimos la propuesta de reforma, la cual tiene como objetivo buscar los mecanismos necesarios para que las resoluciones emitidas por las Cámaras de Diputados o de Senadores, según sea el caso, puedan impugnarse ante un órgano distinto del Congreso de la Unión, que salga de su esfera para que dichas resoluciones puedan revisarse y se determine si se encuentran apegadas a derecho, es decir, sin ningún tipo de irregularidad.

En la actualidad es muy claro el control que ejercen los partidos políticos al interior del Congreso de la Unión y que éstos no permiten que la protección del interés público, sino que sólo buscan cuidar el interés político que puedan llegar a obtener.

Lo importante y cuestionable es lo que nos señala la Constitución en sus artículos 110 y 111 en los cuales se indica que las resoluciones de la Cámara de Diputados y de la de Senadores son inatacables, he aquí el punto cuestionable de estas figuras jurídicas, que de manera más amplia y detallada tocaremos en lo futuro, haciendo mención de la necesidad de crear nuevos mecanismos para una mejor y más clara transparencia en la aplicación de la ley.

La propuesta en esencia es lograr que las resoluciones emitidas por las Cámaras en cuestión de juicio político y declaración de procedencia sean reexaminadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual fungirá como órgano revisor.

Con la reforma propuesta, se pretende que los textos jurídicos que regulan estos procedimientos se encuentren acordes con la realidad actual, por lo que estaríamos a la vanguardia legislativa en materia de juicio político y de declaración de procedencia.

Capítulo I. Antecedentes Históricos del Juicio Político y Declaración de Procedencia.

1. Inglaterra.

Con la fortaleza que se estaba adquiriendo por parte de los gobiernos monárquicos, en el cual los príncipes y las persona que formaban parte de la realeza, que sus actos eran irresponsables e incuestionables en la cual reinaba la Ley del mas fuerte, con esto los delitos y las políticas de cómo se debería de sancionar a los infractores sufrieron a una regresión a tal punto de perderse, y hasta después de varios cientos de años cuando vuelven a tomar forma las nuevas ideas para oponerse a las decisiones tiránicas de los monarcas, iniciándose una lucha por conseguir que los propios monarcas se rijan bajo un sistema de leyes que garanticen al pueblo una forma de regular su actuar, y es de esta manera que vemos surgir la Constitución Inglesa y con ella el Impeachment.

Esto no es mas que el resultado de la lucha incesante contra el poder tiránico de los reyes surgida de un revolución de ideas políticas en la cual se deslumbran un solo medio para la realización de los fines del hombre y se contempla al Estado como una forma de concebir una nación, en la cual el Rey no es mas que un Juez que da la interpretación de las Leyes universales, pero nunca debía de violarlas para obtener un benéfico propio o que perjudicara a una persona de manera directa.

Todas estas ideas son tomadas por los sujetos de esta época de la filosofía cristiana medieval, las cuales no sólo fueron exclusivas de Inglaterra, aunque esta haya sido quien las dejo plasmadas en su legislación, la cual fue imitada por un sin número de naciones que tenían casi las mismas condiciones de gobierno; dentro de la evolución que sufrió Inglaterra en su legislación están los derechos de libertad que fueron uno de los grandes logros del Parlamento, en el cual se podía pedir el enjuiciamiento de los ministros y consejeros del Rey, por violaciones a la ley o crímenes políticos.¹

En Inglaterra el derecho de la corona era ejercido por el Consejo del Rey, por conducto de las Cortes de equidad o por mediación del Parlamento, las facultades de este último se fueron ampliando a medida que este tuvo a su cargo regular los impuestos y de uno

¹ G.E, Aylmayer, *Transformación de Inglaterra. Corona, conciencia nacional y republica*, Compilada por Hugo Trevor-Roper, alianza, México, 1989, pp. 315 a 325.

forma u otra fungía como el órgano legislativo de la comunidad, estas atribuciones se fueron revistiendo con un carácter Político durante las épocas en que contendían el monarca y el parlamento ya que este lo veía como una defensa política, a tal grado que el parlamento en relación a sus atribuciones judiciales llevo a tener una gran importancia.

Los Comunes reconociendo todo lo anterior se atribuyeron el derecho de acusar a los ministros del Rey ante la Cámara de Lores y renunciaron desde el reinado de Enrique IV, a ejercer las funciones judiciales que concernían al Parlamento y de esta manera ese trabajo quedo facultado para la Cámara Alta, así los Comunes obtuvieron el derecho de acusar a los Ministros, no solo por concusión que era el objetivo primordial que tenia sino que lograron poder acusarlos por crímenes que eran meramente Políticos; por su parte los Comunes fueron adquiriendo poder que llegaron a tener tanta fuerza, que eran considerados como el freno mas poderoso que tenia el Poder Ejecutivo.

El Impeachment, lo podemos entender como el Derecho con que cuenta la Cámara de los Comunes, para poder realizar una acusación a cualquiera de los ministros del rey, ante la Cámara de los Lores, se puede entender como un medio de resistencia política que empleaban cuando un ministro debido a su conducta genera un grado de autoridad intolerable o cuando la Cámara este cierta que existe un movimiento Político que los afecta de manera directa e inhóspita.

Esta medida fue una forma de control que encontró la llamada Cámara popular para lograr controlar de manera política la conducta de todos los Ministros de la Corona, este método de control fue idóneo y el momento en que se inicio fue el preciso ya que los ministro y el propio monarca estaban acostumbrados a vivir en la impunidad y el parlamento no podía ejercer ningún tipo de presión sobre ellos. El gran cambio se da cuando las Cámaras obtienen el triunfo y debido a esto el rey reconoce que se tienen que realizar leyes que sean aprobadas por el Parlamento; de tal manera que el Parlamento a medida que ha pasado el tiempo ha venido adquiriendo mayor fortaleza para poder enjuiciar a los Ministros y consejeros del rey por violaciones a las leyes penales, así como por responsabilidad Política.²

² ARMANAGE, Juan Fernando, *Juicio político y jurado de enjuiciamiento*, Depalma Buenos Aires, 1995, pág. 6.

2. Francia.

Mientras en Inglaterra se le ponía un freno a la monarquía en Francia ocurría lo contrario ya que la voluntad real suprimía cada vez mas las esferas del aparato administrativo, es decir que la monarquía fue tomando una calidad casi divina, un claro ejemplo de esto fue lo sucedido a todo lo largo del reinado de Luís XIV, durante la segunda mitad del siglo XVII, en ese tiempo su actuar en cuanto a lo Político y lo administrativo fue incuestionable y el que en su momento sirvió un poco como contrapeso fue la nobleza pero al pasar del tiempo fue desapareciendo poco a poco, esto contribuyo a que la actuación del monarca como la de los funcionarios del Gobierno, y en el supuesto de que alguien la hiciera corría el riesgo de perder su propia vida.

Debido a esta situación fue que se produjo la revolución toda vez que el grupo burgués que ya en ese momento no sólo era poderoso económicamente, de igual manera lo era políticamente y busca tener lugares importantes dentro de la política francesa, pero solamente conciben esta situación limitando el poder de la monarquía. A diferencia de Inglaterra en Francia ocurrieron dos consecuencias debido a la corriente política, en un primer término se decapito al monarca el cual era el representante del poder mismo, dicha situación fue debido a la conducta de irresponsabilidad que tenia hacia los gobernados y que vulneraba el interés general, la otra vertiente que se origino fue la de crear una Constitución con tendencia moderna.³

Todas y cada una de las ideas ilustradas fueron un fundamento potencial para la creación de la Constitución Francesa, de hay que personajes como Montesquieu y Rousseau quienes a su vez fueron influidos de manera significativa por pensadores Ingleses desarrollaron la base de lo que en su momento seria el Estado moderno, donde lo que se buscaba era que los gobernantes del Estado Francés fueran guiados por la voluntad del pueblo ya que era en estos donde se encontraba la base de su mandato, al darse esta transformación ya no se buscaba la divinidad del monarca, pues ya no representaba tal característica, de tal manera que la forma de hacer exigible la

³ V. GONZÁLEZ, Joaquín, *Manual de la Constitución Argentina*, 25 ed., Estrada, Buenos Aires, 1983, pág.501.

responsabilidad de los sujetos se la proporcionaron a la Cámara de los Comunes que eran considerados como los representantes del pueblo

3. Constituciones de México.

La base para que los servidores públicos tengan la obligación de llevar a cabo con toda la honradez y eficacia su función, pero más aun que sean sancionados sino cumplieren con ello, se podría decir que se desprende del derecho natural por sus cualidades y lo justo de su contenido.

De la universalidad de este principio dan cuenta antecedentes normativos a lo largo de la historia: en China, India, Grecia, Persia, Mesoamérica y en Roma, existiendo en la actualidad de manera más precisa, por otra parte, la gran mayoría de los Estados contemplan estos puntos con determinadas peculiaridades y establecen en su orden jurídico disposiciones regulativas de esta responsabilidad⁴ y por supuesto México no puede ser la excepción. En este apartado se pretende establecer de manera general el marco socio-político en el que surgió el juicio político, mencionando como se influyó a la legislación mexicana, teniendo como base aspectos tomados de Inglaterra y Francia, observando la manera en que fueron introducidos a nuestro país después de la independencia en los inicios del siglo XIX.

A. Constitución de Cádiz 1812

Si bien esta Constitución no tuvo una aplicación como tal, no podemos dejar de lado que al no manejar preceptos como lo sería juicio político o declaración de procedencia encontramos una figura que se asemeja a la declaración de procedencia, ya que para que se procediera contra un funcionario, era indispensable que existiera una autorización de la Cámara de Diputados como requisito indispensable para que fuera juzgado por la justicia común, lo que si nos deja muy en claro es que existe un fuero Constitucional muy marcado, es tal dicha situación que la persona del Rey es sagrada e invulnerable y

⁴ HERRERA CALVO, Armando, *Introducción al estudio del sistema mexicano de responsabilidad de los servidores públicos*, en revista *Quórum*, México, año VI, segunda época, número 56, agosto de 1997, pág. 878.

no esta sujeto a ningún tipo de responsabilidad y mucho menos a la solo imputación de algún delito.

En dicha Constitución los Diputados eran gentes intocables, en ningún momento, podían ser molestados por deudas o por cuestiones civiles, y sobre todo ninguna autoridad tenia la facultad de reconvenirlos, de estos se desprende que en el supuesto de que existiera una acusación contra alguno de ellos, por cuestiones del tipo criminal únicamente conocería de la mencionada imputación el Tribunal Cortes, con apego en todo momento a su reglamento interior.⁵

Esta Constitución no hace mención alguna de lo que podría ser el juicio político o una figura que se le asemeje a este, lo que si es muy palpable es que realiza la mención de delitos cometidos por los Secretarios de Estado y de Despacho, ya que serán responsables ante las cortes de los actos que dicten en contra de la Constitución, aunque estos sean mandatos del Rey.

Las Cortes serán las que digan si se debe de formar causa o no; en el caso de que consideren que si es conveniente se pondrá a disposición del Tribunal Supremo de Justicia.

Como se ve en esta Constitución no se prevé un procedimiento definido para la celebración de un juicio político y mucho menos para una declaración de procedencia, en esta etapa de la vida constitucional de México se deja a los altos funcionarios en una esfera de impunidad ya que son considerados como gentes de gran necesidad para la Nación de ese entonces. Todo esto fundado en un fuero Constitucional sobre valorado que instala a su poseedor en una situación muy ventajosa en relación a los demás ciudadanos.⁶

Lo que es importante destacar es que se plasman los primeros antecedentes en nuestra legislación de lo que a la posteridad conoceríamos por responsabilidad de los servidores públicos y de igual manera se nos muestra la forma en que podrían ser sancionados por sus actos e inclusive las omisiones cometidas, cuando como resultado de estas, lesionen

⁵ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, editorial Porrúa. México, 1976, pág. 87.

⁶ TENA RAMIREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, Porrúa, México. 1999, pág. 59 a 95

el interés de un tercero o del propio Estado, y es por ello que se puede decir que la presente Constitución nos da la base de lo que en la actualidad conocemos como declaración de procedencia

B. Constitución de Apatzingán 1814

El Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heróicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir la monarquía española por un sistema que conduzca a esta a la gloria de la Independencia y afiance solidamente la prosperidad de los ciudadanos, todo esto basándose en los 23 puntos dados por D. José María Morelos y Pavón mejor conocidos como Sentimientos de la Nación cuyos principios tan sencillos son la cimentación de una Constitución justa y saludable, de la cual se desprende la necesidad de que los abusos cometidos por los Gobernantes sean de alguna manera regulados, buscando con ello garantizar a toda costa el interés público, esto debido a que se veía soslayado por las conductas reprochables de los altos funcionarios de aquella época.

En esta Constitución manejan una figura muy definida como medio para frenar los excesos de las personas encargadas de ejercitar el poder y que los excesos en que pudieran incurrir fueran sancionados de una forma tajante y sin distinción de clase, a esto se le dio el nombre de *juicio de residencia*. Este fue el principal mecanismo de control de lo que fueron los encargados de la administración de la Nación en todos los sentidos.

El mencionado juicio es concreto, definiendo a las personas que pueden ser sujetos de este como lo serían: los Diputados al Supremo Congreso, los Secretarios del Supremo Gobierno, los propios miembros del Gobierno, los Fiscales y Secretarios del Supremo Tribunal de Justicia, así como las causa por lo que pueden ser enjuiciados, es decir que serán enjuiciados por la parte que les toca dentro de la administración pública y de tal manera podrán ser acusados por el tiempo que dure su diputación o su cargo dependiendo del caso en concreto y serán acusados por los delitos de herejía, de apostasía y por los de Estados, señaladamente por los de concusión y dilapidación de los

caudales públicos; pero salvaguarda el derecho de no ser sancionados por emitir opiniones que sean en función del cargo que desempeñan.⁷

En el ordenamiento en comento es de suma importancia destacar que ya existe todo un procedimiento para la sanción de las infracciones mencionadas en los artículos 59, 145, 194 de esta Constitución, así como los sujetos que podrán ser participes de este; en esta etapa de nuestra vida constitucional ya tiene un nombre dicho procedimiento, que es el denominado juicio de residencia. de lo mas destacado de este procedimiento es que nos marca los ejes para la conformación del Tribunal el cual será integrado por siete jueces, los cuales serán elegidos por sorteo dos meses antes de concluir la gestión de alguno de los funcionarios cuya residencia toca en ese Tribunal, una vez que este compuesto el tribunal, se tendrá un mes en el cual se harán las acusaciones correspondientes a el funcionario o los funcionarios y pasado este tiempo no se escuchara a nadie más, en caso de que no hubiere alguna acusación se dará a estos por absueltos y se disolverá el Tribunal.

Un punto medular es que en este procedimiento ya se plantean términos establecidos por la propia Constitución, ya que indica que en el artículo 226 que todo este procedimiento se tendrá que llevar en un plazo no mayor de tres meses, salvo en el caso de suplicación que se prorrogara un mes mas, pero se tendrá que emitir una sentencia por parte del Tribunal la cual la remitirá al Supremo Gobierno para que este la publique y la haga ejecutar.

De lo más destacado de este procedimiento es que este Tribunal de Residencia es el facultado para sancionar a los funcionarios, es decir que este emitía las penas que deberían de cumplir los funcionarios que resultaran culpables de los delitos que se le imputaban, y solo instruían al Supremo Gobierno para que este publique y ejecute su sentencia, que tenia un carácter de definitivo.

Lo medular de este procedimiento es que nos marca el camino de lo que en la actualidad conocemos como juicio político y nos deja claro como se debe de estructurar la declaración de procedencia, esto se traduce a que en la actualidad son los procedimientos que se deben de acatar para lograr sancionar a los servidores públicos.

⁷ Ibidem, pág. 114.

Esta Constitución de alguna manera nos deja ver el gran poder que ejercía el Supremo Congreso y de las facultades que tenía para sancionar conforme a su criterio a los funcionarios que formaban parte del Gobierno.

C. Constitución de 1824.

Esta fue la primera Constitución Federal que tuvo México, en la cual se buscaba que las provincias comprendidas dentro del territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, en este ordenamiento legal se deja muy en claro que la Nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, dando con esta una soberanía que depende solamente al Estado Mexicano, con esto se da la oportunidad de crear un Gobierno en forma de Republica Representativa Democrática Federal, emanado de sus habitantes, con todos estos elementos se busca tener una actuación ideal de los sujetos que integran el poder, con el fin de que no se cometieran injusticias avalados en el cargo que ostentaban, si no que se buscaba que esto les influyera en su actuar con el objetivo de buscar el bien común.⁸

En el texto constitucional si bien es cierto que aparecen cuestiones y normas que en las anteriores no se tenían contempladas, de igual manera es necesario precisar que no aparece un apartado referente a los servidores públicos como tal; pero incluyeron artículos que manejan los supuestos en que incurrir y los sujetos donde es notorio que se amplió ya que es contemplada el Presidente y el Vicepresidente, claro esta que es muy limitado en relación a delitos de traición contra la Independencia nacional, o la forma establecida de gobierno; lo trascendental de esta Constitución es que maneja por primera vez que si el presidente cometo cohecho o es participe de soborno durante el tiempo que dure su encargo de igual manera será juzgado, pero existe la protección de que durante el tiempo que dure su cargo y un año posterior a que este cesare en su

⁸ MARTINEZ BÁEZ, Antonio. *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones*, Cámara de Diputados, XLVI LEGISLATURA DEL Congreso de la Unión, México, 1967, Pág. 537.

función no podrá ser juzgado solamente por los supuestos antes mencionados y que están contemplados en el artículo 38 constitucional.⁹

En la presente constitución no precisa un nombre para este procedimiento, donde además de otras cosas los funcionarios que pueden ser sujetos de responsabilidad se amplia ya que son contemplados: el Presidente de la Federación, los individuos de la Corte Suprema de Justicia, Los Secretarios de despacho ,los Gobernadores de los Estados, los Senadores y los Diputados, a diferencia de los demás, los Senadores y Diputados serán juzgados en sus respectivas Cámaras, no se podrá juzgar en Cámara distinta a la que pertenezca, con esto se busca tener un plano de igualdad para dirimir sus conflictos.

Es de gran importancia mencionar que no se precisa ante que Cámara se tendrá que realizar la imputación de alguno de los sujetos antes mencionados, en lo que concierne al procedimiento, nos indica que se tendrá que presentar la acusación ante la Cámara sin especificar cual, esto nos da pauta a que podría ser la de Diputados o la de Senadores, la cual se tendrá que erigir en gran jurado, para realizar el estudio minucioso del asunto y sus resoluciones serán validas cuando cuenten con los dos terceras partes de los miembros presentes a favor de dicha resolución, en el caso de que en la resolución se emitida indique la procedencia de la formación de causa, el sujeto quedara suspenso de su cargo y se le pondrá a disposición del Tribunal correspondiente para que este emita la sanción a la cual se ha hecho acreedor el sujeto.¹⁰

Si bien es cierto que en el texto constitucional no se maneja el nombre de juicio político o lo que podría ser la declaración de procedencia como tal, es cierto que los maneja de manera subjetiva ya que contiene la esencia de ambos, en el caso de lo que concerniera al juicio político que es la deshabilitación del sujeto de el cargo que desempeña, es de suma importancia ya que no es una persona intocable como lo era en las anteriores legislaciones.

⁹ TENA RAMIREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, Op.cit. pág. 169 a 175.

¹⁰MELO ABARRATEGUI, Andrés, et al, *la Constitución Federal de 1824*, UNAM, México, 1976, pág. 109.

En esta Constitución se dan los primeros pasos para lo que en nuestra actualidad se puede realizar en contra de los funcionarios públicos que incurren en violaciones a la ley; en lo que respecta a la declaración de procedencia, el presente texto busca esto, ya que es una clara manifestación de lo que en la actualidad conocemos, lo que buscaban en ese tiempo era quitarle no tanto el cargo sino la investidura que este representaba para el sujeto que era poseedor de el, ya que amparados en su cargo cometían violaciones creyéndose inmunes, pero el presente ordenamiento marca los ejes rectores de cómo iría evolucionando nuestra legislación en esta materia o mejor dicho en este rubro en lo concerniente a los funcionarios públicos.

D. Constitución de 1836.

Las leyes constitucionales de 1836 son de igual manera conocidas como la Constitución de 1836, las cuales fueron creadas por el Congreso ordinario de 1835, el cual se transformo en constituyente por acuerdo de sus propios miembros, con la anuencia del ejecutivo y tomando en cuenta en todo momento las circunstancias bajo la forma federativa establecida por la Constitución de 1824, la cual se deroga con la promulgación de esta nueva ley, que tiene la particularidad de ser una Constitución totalmente centralista; esta Constitución consta de siete leyes que forman parte de un sólo ordenamiento jurídico, a través del cual se logra realizar el cambio de un Gobierno Federal a un Gobierno Central Unitario.

En términos generales la presente Constitución toma dos puntos importantes y de gran trascendencia para la historia de nuestro país y que han dejado plasmado su marca en nuestra legislación, el principal es el llamado Supremo Poder Conservador, el cual era integrado por cinco personas que eran electas de entre personas que hubiesen ocupado altos cargos públicos, pero esto no era lo impresionante sino las facultades que tenía, como declarar nulos los actos emanados del Ejecutivo, declarar la incapacidad física o moral de este cuando le sobrevenga, así como declara la nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia, suspender a la Alta Corte de Justicia, suspender las sesiones del Congreso General y llamar a los suplentes cuando convenga al bien público, de igual manera restablecer constitucionalmente a cualquiera de los tres poderes o a los tres

en su caso, estas son sólo algunas de las amplias facultades que tenía el Supremo poder Conservador.¹¹

Lo importante es que a pesar de las facultades que tenía el cargo no existía ningún artículo en las siete Leyes Constitucionales que previera una sanción o algo que se la pareciera, en caso de que se hiciera un mal uso o un exceso de estas, sino lo contrario ya que la segunda Ley Constitucional en su artículo 17, indica que el Supremo poder no es responsable de su actuar, sólo ante Dios y a la opinión pública, sobre todo que los individuos que formaban parte de este Supremo Poder Conservador no podrían ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones, lo único parecido a una sanción es que si alguno cometiere algún delito la acusaciones se hará ante el Congreso General, cuando estén reunidas las dos Cámaras, y deberá de contar con la absoluta mayoría de votos, calificara si se da la formación de causa, lo trascendente de esta ley constitucional es que maneja que en caso de que se de el supuesto anterior, quien conocerá del proceso en contra del integrante del Supremo Poder será la Suprema Corte de Justicia.

En la cuarta Ley Constitucional se plasma todo lo concerniente al Poder Ejecutivo, en el cual se manifiesta que el Presidente durara en su cargo ocho años con la posibilidad de reelegirse al periodo inmediato, de tal forma que el cargo es irrenunciable, en este texto Constitucional nos deja claro que en los delitos comunes, no se podrá intentar acusación criminal contra el Presidente de la República, desde el día de su nombramiento hasta un año después de terminado su periodo, y será de igual manera en los delitos oficiales.

En la Presente Constitución los sujetos que pueden ser sancionados por cometer delitos se amplia un poco mas que su predecesora la Constitución de 1824, ya que en la de 1836 se integran: al Presidente de la República, los Senadores desde el día de su elección hasta dos meses después de terminado su cargo, los Ministros de la Alta Corte de Justicia y Marcial, los Secretarios de Despacho, los Gobernadores de Departamento, los Senadores, los Diputados en cuyo caso la acusación se hará ante la Cámara de Senadores.

¹¹ TENA RAMIREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*. Op cit, pág. 199 a 221

Por lo que respecta a los Consejeros serán sancionados únicamente por los dictámenes que emitan contra ley expresa, especialmente si es constitucional, cohecho o soborno; es palpable que se amplían los sujetos dando con esto una mayor certidumbre jurídica a los gobernados pero si bien es cierto que maneja una restricción para los altos funcionarios, es cierto que por otro ángulo da un poder totalitario a otro sector del Gobierno o es decir a sus miembros donde estos pueden en determinado momento a su consideración eliminar a uno o a los demás Poderes de la Federación¹².

Esta Constitución nos maneja un procedimiento más definido pero sin tener un nombre en específico ya que indica que si el acusado fuere Diputado en el tiempo en que se le haga la imputación o el Congreso estuviera en receso se hará la acusación ante la Cámara de Senadores,

Pero en relación con los demás sujetos será la Cámara de Diputados la que conocerá de la acusación y esta declarará si ha lugar o no a esta, en caso de considerarse procedente de entre sus miembros nombrará a dos para que sostengan la acusación ante la Cámara de Senadores, esta una vez que conoce del asunto emitirá una resolución en la cual la pena será de destitución del cargo o empleo que tenga el acusado o de inhabilitación perpetua o temporal para poder tener otro cargo.

En supuesto de que el Senado considere que el acusado merece una pena mayor a la que este puede aplicar pondrá al sujeto a disposición del Tribunal competente para que este se encargue de juzgarlo y en su caso emitir la sanción respectiva, y en el supuesto de que el acusado sea el Presidente de la República la resolución afirmativa solo será necesaria la confirmación de la otra Cámara para su cumplimiento.

La presente Constitución nos deja muy definido lo que en la actualidad conocemos como Juicio Político, así como la Declaración de Procedencia que son dos figuras muy parecidas, solo que en la presente no se manejan con un nombre en específico pero que se distinguen de manera muy clara, y en el objetivo es claro, ya que es sancionar a los funcionarios que abusan del poder que el cargo les proporciona, pero el Constituyente

¹² MARTINES BÁEZ, Antonio. *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones*, Op cit, Pág. 731.

busco garantizar al pueblo que esto no ocurriera y en su caso sancionarlo de manera puntual.

E. Constitución de 1857.

La Constitución de 1857 es jurada el 5 de febrero de 1857 y se promulgó el 11 de marzo del mismo año, esta Constitución se caracteriza por retomar tres Poderes, ya que su antecesora se contenía el tan afamado Cuarto Poder (Supremo Poder Conservador) el cual logra estar por encima de los demás poderes, pero que en la presente Constitución plasman únicamente al Legislativo que es instaurado el ocho de octubre, Ejecutivo y el Judicial el primero de diciembre de ese año.

Este texto de nuestra carta magna se encuentra dividida en títulos en la cual por primera vez una Constitución en la historia de los Estados Unidos Mexicanos tiene un apartado referido únicamente a los funcionarios públicos, la presente en su título IV nos habla de la responsabilidad de estos, esta situación es un punto trascendente en la historia de nuestro país ya que por primera vez existe una regulación como tal, es decir un articulado que se encarga de regular la responsabilidad de los funcionarios públicos.

De igual manera por primera ocasión se maneja el termino fuero en su artículo 108, el cual indica que en demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad para ningún funcionario público, si bien es cierto que maneja la figura del fuero, es notorio que de igual manera no maneja la forma o los motivos por el cual se podría dejar a un sujeto que su cargo tuviera la investidura o el valor agregado del fuero, sin este o bajo que condiciones fuera posible privarlo de este; en el presente ordenamiento los sujetos que manejan son menos que su antecesora esto se debe de entender ya que el país sufrió cambios sustancial en su forma de integrar los poderes, tal es esta situación que desaparece el Supremo Poder Conservador, y de igual manera o tras figuras que la actual ya no se contemplan por ser inoperantes a las necesidades del propio país.¹³

En la presente Constitución, los sujetos de responsabilidad eran encabezados por el Presidente de la República pero solo podía ser acusado por delitos de traición a la Patria,

¹³ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, Op cit, pág. 245.

violación expresa a la misma, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común, esto durante el tiempo que dure su cargo, los Diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios de Despacho y los Gobernadores de los Estados; todos estos responderán por los delitos que cometan durante el tiempo que duren en su cargo, de igual manera serán responsables por las infracciones cometidas que vulneren nuestra carta magna y las leyes federales

El presente ordenamiento nos indica que el procedimiento para hacer valida la responsabilidad de los funcionarios tiene dos vertientes, la primera será en el supuesto de que el delito que cometa el funcionario sea del orden común.

El congreso erigido en Gran Jurado declara con la mayoría absoluta de los votos de sus miembros si ha lugar a proceder contra el funcionario, en el supuesto de que sea favorable el sujeto quedara separado del cargo que desempeñaba y será puesto a disposición del tribunal competente para que este emita la sanción correspondiente y si es negativa la resolución no habrá más procedimiento.

La segunda vertiente que maneja en el presente texto es en el caso de que el delito cometido fuera oficial, en el cual conocerá el Congreso como jurado de acusación y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia en términos generales es semejante el procedimiento que el anterior ya que será el Gran Jurado el que decida si se procede a formar causa o no, la diferencia radica que el tribunal que sancionara será la Suprema Corte y no el tribunal competente, esto debido al delito cometido que es de los considerados oficiales, en la cual se emitirá la sentencia en la que se halle culpable al acusado no será procedente el indulto para este.

Esta Constitución no maneja la figura de lo que es el Juicio Político, pero deja en claro los delitos del orden común y los delitos oficiales, algo que en sus predecesoras no era tan marcado, lo importante de todo esto es que se tiene la base para que en las legislaciones que en lo futuro se realicen se le de un enfoque y una regulación más profunda que permita dar una verdadera legalidad a todo este procedimiento.

Lo notorio es que podría ser más parecido todo esta a una Declaración de Procedencia ya que la finalidad es saber si es procedente poner al funcionario a disposición del Tribunal competente para que este emita una sentencia en la cual el funcionario sea de

alguna manera sancionado por los delitos cometidos, esta es la aportación mas significativa que nos da la presente constitución y que en la actualidad es mejor conocida como Declaración de Procedencia.

F. Constitución de 1917.

La Constitución de 1917, fue publicada por Venustiano Carranza, que en ese momento fungía como Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos; la presente es la base de nuestra legislación, la cual ha sido reformada en varias ocasiones buscando la adecuación a los tiempos y circunstancias que acontece día con día en nuestro país, en este ordenamiento legal los aspectos que regula son muy semejantes a los que contenía su predecesora, como es el título IV de la Responsabilidad de los Servidores Públicos.

En relación a la mención de los funcionarios se amplia ya que maneja toda una lista la cual es encabezada por el Presidente de la República, durante el tiempo que dure su cargo solo será acusado por Traición a la Patria y delitos graves del orden común, los Senadores y Diputados, los magistrados de las Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios del Despacho y se adiciona al Procurador General de la República, los cuales serán responsables por los delitos que comentan durante el tiempo que dure su cargo y los que sean cometidos en función de este, por su parte los Gobernadores y los Diputados de la Legislaturas Locales serán de igual manera responsables por las violaciones que cometan a la Constitución y a las Leyes Federales.

Un punto importante es que en su artículo 111 este texto indica que el presidente podrá pedir la destitución de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los Jueces de Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los territorios, así como los Jueces del orden común del Distrito Federal y de los territorios.¹⁴

¹⁴ MARTINES BÁEZ, Antonio. *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones*, Op cit, Pág. 537.

En cuestiones del procedimiento es mas claro, además de hacer referencia de que la imputación a alguno de los sujetos antes mencionados podrá ser una acción popular ante la cámara de Diputados, ya sea un delito del orden común o un de los considerados oficiales, de igual manera nos indica que los altos funcionarios de la Federación no gozaran de fuero o de algún tipo de inmunidad en relación a los delitos oficiales, así como las faltas y omisiones que comentan en el desempeño de su cargo.

Para el procedimiento la Cámara de Diputados conocerá de los asuntos donde el acusado sea un funcionario que cuente con fuero, en cuyo caso podrá erigirse en Gran Jurado para declarar si es viable proceder contra este cuando sea acusado por delitos del orden común, en el supuesto de que la acusación sea por un delito oficial, esta Cámara hará la respectiva acusación ante la Cámara de senadores, en cuyo caso esta facultada solo para conocer de las acusaciones por delitos oficiales.

Como mencionamos anteriormente el Senado ya erigido en Gran Jurado no podrá iniciar la averiguación correspondiente si no existe la acusación de la Cámara de Diputados, si el Gran Jurado considera que el acusado es culpable, después de haberlo escuchado y de practicar todas y cada una de las diligencias que considero pertinentes, este será separado de su cargo de forma inmediata y por virtud de tal declaración será inhabilitado para obtener otra cargo por el tiempo que el Gran Jurado haya estimado, pero si el delito cometido tiene otra pena señalada por la Ley el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que esta lo juzgue y en su caso lo castigue con apego a lo que la legislación correspondiente señale. En relación a la resolución que emite el Gran Jurado y la Declaración que da la Cámara de Diputados son inatacables.¹⁵

En relación a la resolución que emite el Gran Jurado del Senado y el Juicio Político son semejantes ya que en ambos su esencia es retirar del cargo al funcionario por los delitos que este cometa, pero aunado a esto deshabilitarlo para que en lo futuro no pueda tener acceso a un cargo parecido al desempeñando; por lo concerniente a la declaración es la primera vez que una Constitución maneja este término.

¹⁵ DIAZ, Lilia, *Liberalismo militante, historia General de México*, Colegió de México, 1986, págs. 819 a 896.

De igual manera es la misma esencia de lo que hoy conocemos como Declaración de Procedencia, donde se busca quitar el fuero constitucional que tiene el sujeto ya que se lo da la embestidura del cargo que posee, esta es la forma de proteger la legalidad, por parte del legislador, es in negable que nuestra constitución presenta un sin fin de reformas, desde su promulgación hasta la fecha, una cuestión que se ha venido actualizando debido a la propia dinámica de la sociedad, es la necesidad de regular el actuar de los servidores públicos, este punto ha llevado al propio poder legislativo a que se emita una Ley que los regule y sanciones, con el firme propósito de que se garantice a la ciudadanía que se busca salvaguardar el interés publico.

Capítulo II Juicio Político.

1. Juicio Político.

Este tema es muy poco conocido en principio de cuentas lo que debemos de hacer es la distinción de que entendemos por juicio, en una forma estrictamente lingüística, lo que se entiende por juicio no es más que la facultad de una persona de entendimiento que permite discernir y juzgar.¹

Algunos doctrinarios la entienden como la capacidad de pensar lo concreto como una operación de entendimiento; de igual manera haremos la definición de manera jurídica en lo referente a lo que se entiende por juicio en el sistema jurídico mexicano, el término Juicio es igual a proceso, de tal manera que es un conjunto de procedimientos concatenados entre sí, los cuales culminan con una resolución final por medio de una resolución, en la que el juzgador emite un juicio, con base en una gran gama de consideraciones que hacen valer las partes, en nuestro sistema jurídico la palabra juicio se le aplica a la parte final de un proceso; Por lo tanto entendemos que juicio y proceso son similar.

El juicio político es el medio para hacer efectiva la responsabilidad política de los servidores públicos sujetos al mismo; también es el medio jurídico por el cual se puede destituir a los servidores públicos respecto a los cuales se considere indignos de la confianza pública.²

El Juicio Político lo podemos entender como todo un conjunto de actos previstos por la Ley, el cual tiene como finalidad de la aplicación de sanciones, previstas en ordenamientos legales preexistentes, es el vínculo procesal por medio del cual se aplica la norma en lo concerniente a responsabilidad política, entendido de otra manera el procedimiento que se utiliza para sancionar a los servidores públicos que tengan responsabilidad por cometer delitos políticos u oficiales.

¹ DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1993.pág.243.

²JUDIÑO PELAYO, José de Jesús. *Controversia Constitucional 26/97*, Colección ley jurisprudencial. Editorial laguna S.A. de C.V, México, 1999. pág. 25.

El Juicio Político no es más que un procedimiento por medio del cual se le requiere a un servidor público, para que responda por violaciones a la Constitución y a las Leyes federales, ya sea por su conducta o por omisiones en el desempeño de su cargo, este es el medio de garantizar a la ciudadanía el correcto desempeño de sus gobernantes el cual debe de ser encaminado a la obtención del bien común por encima del bienestar personal.³

A. Fundamento.

El fundamento como tal del Juicio Político lo encontramos primordialmente en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su título cuarto, el cual inicia con el artículo 108 plasma que los sujetos podrán ser sometidos a juicio político y nos hace la mención de que el Presidente de la República solo podrá ser acusado por el tiempo que dure su cargo por traición a la patria y por cometer delitos que se consideren graves dentro del orden común, por lo concerniente a las normas que deberán sancionar a los servidores públicos esta situación la plantea el artículo 109, en el cual de la misma manera nos hace mención de que no es procedente sancionar a un servidor público por el simple hecho de que exprese sus ideas y las sanciones a las que se hacen acreedores los funcionarios se plasman en el artículo 110, en el cual se indica que el sujeto será sancionado con la separación del cargo así como la inhabilitación; por lo que respecta al artículo 113 nos indica la responsabilidad administrativa, de igual manera el artículo 114 nos habla que el juicio político solo se podrá iniciar en contra del servidor público por el tiempo que dure en su cargo y dentro de un año después, todo esto nos da una indicación de la forma de regulación del actuar de los servidores públicos.

El fundamento para que la Cámara de Diputados pueda conocer acerca de del juicio político lo encuentra contemplado en el artículo 74 constitucional fracción V segundo párrafo en la cual se señala la facultad de dicha cámara para poder actuar en la acusación contra un servidor público y en su momento fungir como el órgano de

³ ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio. *El juicio político y otros temas*. Universidad Autónoma de Tabasco división académica de ciencias sociales y humanidades centro de investigación. México. 1995, pág. 42 - 43.

acusación; por lo que respecta a la Cámara de Senadores para que esta pueda en un momento determinado erigirse en Jurado de Sentencia y poder sancionar a los servidores públicos que cometan alguna infracción y esta ocasione un perjuicio en contra del interés público o de la nación dicha facultad se encuentra consagrada en el artículo 76 Constitucional fracción VII.

Es importante mencionar que estos son los fundamentos constitucionales y este actuar esta fundado y motivado en lo que nos marca la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos en su título segundo relacionado con el procedimiento ante el Congreso de la Unión y declaración de procedencia, en concreto en su capítulo segundo en el cual nos habla de los sujetos, causas de juicio político y sanciones, en dicho capítulo nos da todo el fundamento del procedimiento para el inicio del procedimiento de juicio político, esta ley nos reglamenta que lo que indica en el texto constitucional en el cual se busca la adecuada regulación del actuar de los servidores públicos con el fin de que no sea excesivo el ejercicio del poder es decir que no sea tal que vulnera el estado de derecho.

B. Características.

EL Juicio Político en términos generales es muy complejo desde su nacimiento hasta la conclusión de este, tal es dicha situación que para poder dar inicio con este es necesario que en la denuncia la realice cualquier ciudadano y si este solo habla un dialecto se le tendrá que proporcionar un traductor para que lo asista en dicha denuncia, además se deberá de anexar pruebas que acrediten la infracción del servidor público; de igual manera las denuncias que se realicen de manera anónima no iniciaran un procedimiento sino que esta quedar sin efectos.

Lo característico de este procedimiento es que solo podrá iniciarse dentro del periodo que el servidor público desempeñe su cargo o en su caso hasta un año posterior contado a partir de que este dejo de fungir como tal, así como la sanción no deberá de aplicarse en un plazo mayor de un año contado a partir de que se dio inicio el procedimiento, en el supuesto de que la sanción se emita en un termino posterior al marcado por la Ley

Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, dicho procedimiento se quedara sin efecto alguno.⁴

Es importante mencionar que este juicio se caracterizó por que los plazos en el que se tiene que llevar solo comprende los periodos ordinarios de sesiones o en su caso los extraordinarios es decir que si el procedimiento se inicia en el primer periodo ordinario y no se concluye se tendrá que esperar a que de inicio el segundo periodo ordinario de sesiones de la Cámara o en su caso esperar a que se convoque un periodo extraordinario de sesiones, sin dejar de lado que los términos que se emplean son considerados en días naturales, es por esto el dicho proceso es muy rápido aunque se agoten cada uno de sus procedimientos.

C. Causas.

En la actualidad encontramos varios doctrinarios que plantean que las causas del Juicio Político se pueden dividir o clasificar como causas Constitucionales o legales, pero encontramos autores que plantean que estas causas no se pueden separar que se encuentran inmersas ambas en una solo, tal es dicha situación que si una ley es constitucional por lo tanto es legal, es basándose en esta razonamiento que comparto la misma posición que estos autores ya que al ser parte de nuestra Constitución esta dentro del ámbito legal, y en nuestra legislación todas la leyes son emanadas de forma directa indirecta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las causas por la que un servidor público puede ser sujeto de responsabilidad las encontramos como tales enunciadas en artículo 108 Constitucional en el cual menciona que en el supuesto de que al presidente se le quiera realizar alguna imputación, esta solo podrá ser por traición a la patria o delitos graves del orden común, el supuesto de los servidores públicos de las entidades federativas esta solo será por violaciones a la constitución y a las leyes federales.

⁴ Ibidem, pág. 46.

Por lo que respecta a otras causas mencionadas en la Constitución las cuales hacen referencia que cuando un servidor público en el ejercicio de sus funciones incurra en actos u omisiones que afecten el interés público o el buen despacho de sus funciones, o que de alguna manera afecten la legalidad, lealtad, imparcialidad, de igual manera en lo referente al manejo de recursos y fondos federales cuando se les de un uso indebido, aprovechando su cargo o comisión.⁵

El texto constitucional no es muy claro en lo referente a especificar los actos u omisiones que redunden en perjuicio del interés público y de su buen despacho, pero esta situación la subsana el artículo séptimo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos plasmando que son:

- El ataque a las instituciones democráticas;
- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- El ataque a la libertad de sufragio;
- La usurpación de funciones;
- Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes Federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del distrito federal.

2. Naturaleza Jurídica del Juicio Político.

En un primer acercamiento al Juicio Político podríamos decir que la naturaleza jurídica de este, sería de carácter privado debido a que es un particular quien realiza la denuncia del servidor público, pero si observamos de manera más concreta se refleja que las

⁵ ESPARZA FRAUSTO, Abelardo. *El juicio político*. cuadernos de la judicatura. Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas. México. 2001, pág. 61 – 64.

partes que directamente intervienen no son precisamente particulares sino que reúnen otras características que son proporcionadas por ejercicio de la función pública, y es por esta situación que el Juicio Político no es parte integrante del derecho privado.⁶

Es importante dejar claro que la mencionada rama del derecho solo regula las relaciones entre los particulares que solo afectan de manera directa a su persona, bienes y derechos, pero teniendo como antecedente que la vulneración o afectación que sufre el particular es provocada por otra persona que se encuentra en la misma condición jurídica que este, si bien es cierto que el estado de forma indirecta tienen algún tipo de participación en dirimir este tipo de conflictos es sabido que solo conocerá de estos cuando alguna de las partes afectas por el conflicto recurra a esta, únicamente para discernir en cuestión del asunto, sin que la autoridad se involucre siendo parte del mismo.

De igual manera en la rama del derechos social no lo podríamos encontrar ya que es un conjunto de normas que regulan la protección de las personas o de los grupos vulnerables, ya que esta rama del derecho busca lograr la convivencia de las personas en un ámbito de igualdad ya que los sujetos que pueden ser participe de los conflictos se encuentran en situaciones desiguales es por esto que algunas personas podrían entender al Juicio Político como parte del integrante del derecho social, pero esta postura no es valida ya que los sujetos que participan en los conflictos son particulares que debido a la función que desempeñan se encuentran en un ámbito de desigualdad pero que esta diferencia no afecta al Estado ya que ninguna de las partes puede llegar a formar parte de este, de hay que podríamos decir que la figura de juicio político no tiene cabida dentro de las normas que conforman el derecho social ya que el interés que se afecta en todos los sentidos son meramente intrínsecos de los particulares.⁷

Una vez que hemos planteado los escenarios jurídicos en el cual se podría pretender que el juicio político formare parte, se lograría entender que por simple exclusión el juicio político se encuentra dentro del ámbito del derecho público, pero no es solo por esta situación, lo realmente importante de esto es que el origen y fin del conflicto que resulta

⁶ESPARZA FRAUSTO, Abelardo. Op cit, pág. 41 – 43.

⁷ ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio. *El juicio político y otros temas*, Op cit, pág. 50.

en dicho juicio tiene afectación sobre el interés público que de manera directa es vulnerado por el actuar o en su caso las omisiones que realizan determinados sujetos.

El punto medular de lo antes referido, es que a diferencia de los demás sujetos que intervienen tanto en el derecho público como en el privado, en esta ocasión una parte es una persona que tiene una investidura que le es proporcionada por el cargo o comisión que realizan dentro de la estructura del estado y el desempeño de su función cuando es realizada de manera errónea se afecta al Estado directamente, y la otra parte de dicho conflicto entran los representantes de este, en el caso del juicio político son las Cámaras las que dirimen dicha controversia.

Si bien es cierto que el derecho público regula la actividad de las personas en relación con el estado, esto es entendido como todos los asuntos que son de interés público se tendrán que vigilar de manera directa, ya que lo que busca resguardar es el estado de derecho y que no se vulnere la esfera jurídica de los gobernados, de la misma manera podemos decir que pertenece al derecho público ya que se protege el interés del estado frente a la mala actuación de un miembro que lo integre sin importar su condición que el propio cargo le imponga, de esta manera se busca poner al sujeto infractor en una condición de igualdad la cual permitirá que sea aplicada la norma para el caso en concreto.

De esta manera se puede decir que debido a estas condiciones, es sumamente evidente no solo por su significación y sobre todo por el objeto que tiene el cual esta directamente conectado con los ya mencionados intereses públicos fundamentales de la nación y su buen despacho, es por estas consideraciones que es de una manera indudable que el juicio político es indiscutiblemente parte integrante del derecho público.

3. Sujetos de Juicio Político.

Los sujetos que intervienen se traduce en el Estado por una parte representado por la Cámara de Diputados y la de Senadores, esto en relación a la facultad que les confiere la propia Constitución a cada uno de estos, por otra parte encontramos a los sujetos que incurrieron en infracciones regulados por la propia legislación y de igual manera las contempladas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Si

bien es la Constitución la que indica quienes son sujetos de juicio político en su artículo 110 que menciona:

Artículo 110. podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la Republica, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus Equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones Asimiladas a estas y Fideicomisos Públicos.

Los gobernadores de los estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, solo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicara a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio publico.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicara la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En este artículo nos da la situación de los Gobernadores de los Estados así como los Diputados de las legislaturas locales, incluyendo en esta mención a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros des Consejos de la Judicatura Locales, todos estos cuando cometan violaciones a la Constitución a las leyes federales. De igual manera es importante precisar que el Presidente de la Republica es sujeto de juicio político, pero a diferencia de los demás servidores públicos, este solo puede ser acusado por los supuestos que se plasman en el artículo 108 de este ordenamiento jurídico.

A. Sujetos que intervienen en la relación Jurídico Procesal.

En la doctrina encontramos a varios autores que plantean a los sujetos que intervienen en otro aspecto como lo es el procesal donde los actores de dicho juicio son plasmados como los sujetos que son participe en la regulación del juicio político como una parte de la naturaleza del proceso que da inicio a la actividad jurisdiccional, de la misma manera encontramos doctrinarios que agregan un parte mas que es el órgano encargado de emitir la resolución correspondiente.

De tal manera que encontramos que son tres los sujetos como tales los que interactúan entre si, dando inicio con esto a la relación jurídico procesal, en el juicio político, la acción de responsabilidad política, como la acusación le es totalmente inherente a la Cámara de Diputados, la cual esta facultada para fungir como el órgano de acusación y realizar todos los actos concernientes a la adecuada defensa de su postura, en un punto

opuesto encontramos al servidor publico que es el que tiene que responder por la acusación que se el imputa, de igual manera encontramos al órgano de decisión.⁸

a. Sujeto Activo de la relación Jurídico Procesal.

La función de la Cámara de Diputados se entiende como sujeto activo debido a que esta la facultad de formular una denuncia en contra de los servidores públicos, es decir que le corresponde el ejercicio de la acción jurídico procesal en este caso de naturaleza política, dando inicio con esto al Juicio Político.

En función de lo planteado con anterioridad es conveniente resaltar que el sujeto activo en el juicio político es sin duda la Cámara de Diputados, si bien es cierto que la denuncia la puede realizar cualquier persona, es solo un tramite entendido desde el punto de vista de que únicamente se pone en conocimiento de la cámara la infracción cometida por el servidor publico y esta es la que realiza toda la investigación, sin mencionar que derivado de esto se hará la acusación respectiva, en el que además se tendrá que realizar todo un procedimiento para que la acusación sea presentada ante el Senado.⁹

El procedimiento al que nos referimos es conformado por varias etapas, como lo es el ofrecimientos de pruebas, la formulación de alegatos y se emitirán conclusiones, y por último será la cámara la que decidirá con base en todo lo planteado si ha lugar a proceder en contra del acusado o considera que no se cumple con lo necesario para poder someter al sujeto al mencionado Juicio Político.

b. Sujeto Pasivo de la relación jurídico procesal.

Este términos lo utilizamos para referirnos al servidor público, contra quien se ejercita la acción, el cual es responsable por su conducta violatoria del interés público, el cual

⁸ ESPARZA FRAUSTO, Abelardo. Op cit, pág. 53.

⁹ Ibidem, pág. 54.

tiene el derecho de realizar su defensa por los medios que este crea convenientes, acatando lo establecido por la legislación aplicable.¹⁰

Los sujetos que se consideran pasivos dentro del juicio político son los mencionados en el artículo 110 constitucional, que debido al cargo y responsabilidad que conllevan sus actos, pueden ser sujetos de responsabilidad, o en el caso contrario demostrar que su actuar fue apegado a derecho y que la infracción imputada no derivado de su actuar.

El sistema jurídico mexicano permite a estos sujetos, defenderse de las infracciones que a consideración del órgano de acusación son responsables, pero siempre respetando su derecho a defenderse y a aportar pruebas para su legítima defensa.

c. Órgano de decisión.

El órgano de decisión es la parte del estado en la cual se deposita la facultad para poder resolver el Juicio Político, esta facultad esta conferida a la Cámara de Senadores, la cual actuara en conocimiento de la acusación que emita y sostenga la Cámara de Diputados, en cuestión de la resolución que emita el Senado será este el que realice un estudio de la situación del acusado, esta determinara y emitirá sus conclusiones.

El Senado para emitir la resolución se tendrá que erigir en Jurado de Sentencia, una vez instaurado tendrá la obligación de escuchar al acusado con la finalidad de escuchar sus argumentos de defensa y con toda esta información podrá emitir una resolución condenando o deslindando de responsabilidad al sujeto. La facultad que tiene conferida el Senado como órgano de decisión, es por que tiene que salvaguardar el interés publico, ya que es la representación del Estado para conocer de las violaciones a la constitución y a las leyes federales.

¹⁰ Ibidem, pág. 55.

El órgano que decidirá sobre la acusación vertida contra un servidor público, tendrá que ser el Senado, debido a que la Cámara de Diputados solo fungirá como el órgano de acusación, que si se observa de manera estricta se tornaría lógico ya que las dos Cámaras son parte de un mismo proceso, sin embargo actúan con gran independencia una de la otra, actuado conforme a sus atribuciones las cuales están claramente definidas por la legislación.

Es importante mencionar que debido a las facultades que tienen conferidas las Cámaras como órgano de Decisión podrán realizar el Juicio Político, en el cual la Cámara de Diputados es la que decide realizar la acusación formal del sujeto y por su parte el Senado emite la resolución que pone fin al proceso, si bien es cierto que estas actúan coordinadamente, se garantiza la imparcialidad de su actuar ya que no se encuentra ninguna de ellas en posibilidad política o material de imponer su criterio una sobre la otra.¹¹

4. Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.

En un régimen democrático como el nuestro, en el cual los titulares de los órganos del Estado, son personificados por ciudadanos como cualquiera de nosotros, pero que al asumir el cargo su personalidad cambia, es decir se complementa ya que son considerados como servidores públicos, estos sujetos tienen que desempeñar su cargo basados en sus principios y ética, la cual se manifiesta en el adecuado desempeño de su función, procurando enfocarse con esto en el servicio público mediante la correcta aplicación de la ley.

La responsabilidad de los servidores públicos desde el punto de vista legal, es que ningún funcionario de la federación con el ejercicio de su cargo debe obtener ningún beneficio personal, pero sobre todo soslayar el interés público, social o nacional al propio, con esto se entiende que la persona está obligado a proteger su actuar con un manto de constitucionalidad y sobre que cumplan con el principio de legalidad, garantizando por ende la seguridad del estado y los gobernados.

¹¹ Ibidem, pág.56.

Con el juicio político, así como la declaración de procedencia lo que se busca garantizar es que los sujetos que son parte integrante del Estado independientemente de los medios jurídicos con los que se cuentan para sancionarlos por cuestiones inherentes a su persona, sean de igual manera regulados para que mantengan el régimen constitucional en su comportamiento, esto sin mencionar que en el supuesto de que el funcionario ejercite actos contrarios a la ley, los cuales en la mayoría de los casos de alguna manera pueden ser invalidados o anulados según corresponda.

Por lo que atañe a la responsabilidades de los sujetos por actos ilícitos que cometan en el desempeño de su cargo se sujetaran a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; podríamos decir que la legalidad es un acto *intuito actu* y la responsabilidad es por su parte *intuito personae*, y es por esto que el funcionario queda sujeto al servicio del estado y por ello exige que su función o dirección sea responsable.

En nuestro sistema jurídico, en concreto en el juicio político al igual que en la declaración de procedencia la responsabilidad que se le imputa al servidor público no es la política sino la jurídica; en todo caso tendríamos que preguntarnos ¿porque no se sanciona la responsabilidad política? se puede entender esta situación ya que dicha responsabilidad es emanada de las relaciones entre los gobernantes, basados un sistema jerárquico, que implica una gran cantidad de renunciaciones y sometimientos que trae consigo un gran cantidad de sanciones que no son aplicadas por un órgano del estado, ya que son aplicadas por el electorado como lo llaman ellos, para los funcionarios el costo político es mas grave y de alguna forma mas manejable a su favor o en contra de otros, pues estriba, sustancialmente en la detención de su carrera para ocupar puestos públicos en otro nivel que le sea mas redituable.

Es primordial que se contemple que los servidores públicos tienen la obligación de servir al buen funcionamiento de los órganos del Estado y de manera clara se debe tener la regulación de esta responsabilidad para evitar los posibles daños que se pudieran ocasionar al bienestar colectivo, teniendo como ante antesala estas ideas podemos mencionar lo que el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela plasma en relación con la responsabilidad de los titulares de los órganos del E-/stado:

El orden de derechos de un Estado no solamente debe proveer a los gobernados de medios jurídicos para impugnar la actuación arbitraria e ilegal de las autoridades, sino establecer también un sistema de responsabilidades para las personas en quienes la Ley deposita el ejercicio del poder público.

En la generalidad de los casos, satisfecho el interés del gobernado en particular como consecuencia del ejercicio del medio impugnado de los actos de autoridad que lo agraven, la exigencia de la responsabilidad en que hubieren incurrido el funcionario público de quien tales actos emanen, presenta una importancia muy secundaria, importancia que no debiera registrarse dentro de un auténtico y operante régimen democrático.¹²

Podemos permitirnos decir que la responsabilidad de los servidores públicos, es emanada de un hecho ilícito civil o por haber cometido una falta de las consideradas oficiales, pero que sin duda siendo unas u otras ocasionan un daño al interés público fundamental, y que se le buscara la forma de que este pueda resarcir el daño ocasionado por los actos u omisiones que este cometa en el desempeño de su cargo.

A. Responsabilidad por Delitos Oficiales.

Por delitos oficiales se entiende, el ataque a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno, a la libertad de sufragio, así como las contempladas por el artículo 7 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a las instituciones democráticas;

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- El ataque a la libertad de sufragio;

V.- La usurpación de atribuciones;

¹² BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, ed. Porrúa, México, 1993, p. 552.

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

El Senador Americano Hamilton, comenta que el carácter judicial del Senado, refiriéndose a los delitos de que debe juzgar en los términos de su jurisdicción comprende únicamente a los delitos que proceden de la conducta indebida de los hombres públicos o lo podemos entender como el abuso o violación de un cargo publico, como una conducta emanada del propio desempeño de dicha función, por esta situación es notorio que se pueden agitar las pasiones de toda una comunidad, en su caso dividiéndolas por sus ideas e incluso por sus corrientes políticas.¹³

De igual modo lo podemos entender como las ofensas cometidas por lo hombres públicos en violación a sus deberes que son intrínsecamente públicos y estos deberes, en la mayor parte de los casos tendrán que ser políticos, los delitos que se cometan tiene un agregado especial debido a que las ofensas que se comenten por parte del servidor publico.

Esto se entienden como ofensas contra la sociedad y el orden público; es por esto que podemos encontrar que las responsabilidades oficiales de los funcionarios tienen un íntimo enlace con la política, estas cuestiones políticas son las que tienen que dirimirse

¹³ BECERRA BAUTISTA, José. *El Fuero Constitucional*. Editorial Jus. México 1945, p.p 125 – 138.

al juzgarlos, en un juicio político; en este entendido comprendemos es que si bien todos los delitos oficiales están previstos por leyes federales no todo delito previsto por una ley federal es oficial.

B. Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos.

Si bien es cierto que los servidores públicos responderán por la responsabilidad que creen en el ejercicio de su cargo de igual manera la constitución nos deja claro, que en cuestiones del orden penal de igual manera tendrán que afrontar su responsabilidad como todas las personas que se encuentren dentro de nuestro territorio Nacional.¹⁴

En relación a la responsabilidad penal, es necesario que para poder proceder penalmente contra un servidor público de los contemplados en el artículo 111 constitucional es necesario que la Cámara de Diputados emita una Declaración de Procedencia o en su caso consideración de esta negarla; pero no por este hecho quiere decir que el sujeto queda libre de responsabilidad ya que una vez que termine el ejercicio de su cargo se podrá proceder contra este sin necesidad de que medie una resolución de citada Cámara.

En por todo lo planteado que se desprende que los servidores públicos en algún momento tendrán que responder por la comisión de un delito, en el supuesto de que se le impute esta responsabilidad la Cámara de Diputados decidirá si es o no procedente, pero al finalizar su periodo se le podrá ejercitar acción penal en su contra por parte de la autoridad competente, garantizando con esto los principios de equidad y de justicia que contempla nuestra carta magna.

C. Otros tipos de Responsabilidades.

¹⁴ Ibidem, p.p 95- 110.

Los funcionarios públicos están sujetos a lo que dicta la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero de igual manera estarán sujetos a la responsabilidad administrativa o civil en la que incurran. En el Juicio político la responsabilidades a las que hacemos referencia no son contempladas y de igual manera para la Declaración de procedencia o a menos que estas sean tipificadas en la legislación penal.¹⁵

Por lo que corresponde a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, encontramos que esta es derivada de la obligación que tienen de salvaguardar la Constitución y las leyes que de esta emanen, en el supuesto de que se incurra en una responsabilidad administrativa por lo general son sancionadas de manera pecuniaria, ya que la responsabilidad es originada por el hecho de que el sujeto no cumple con sus obligaciones legales al momento de ejercer su cargo.¹⁶

La responsabilidad civil de un funcionario público es derivada de los actos que ejerce como particular en su vida cotidiana al interactuar con los demás ciudadanos, emanando de estos actos de carácter civil, ya que la investidura que le proporciona su cargo como funcionario del Estado son irrelevantes cuando se le impute la citada responsabilidad y tal es la situación que la Constitución nos indica que en demandas del orden civil no existe fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

¹⁵ Ibidem, p.p. 150.

¹⁶BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. Op cit. p.p. 629-634.

Capítulo III. Declaración de Procedencia.

La declaración de procedencia es la resolución que emite la Cámara de Diputados para que alguno de los servidores públicos a que se refiere al artículo 111 de la Constitución Federal, con el fin de que el sujeto quede suspendido de su cargo, a fin de que el ministerio Público pueda ejercitar en su contra la acción penal correspondiente.

Esto no es más que la forma de privar a un servidor publico del fuero que el cargo que desempeña le enviste, y esta situación se ha venido manifestando desde la constitución de 1857.

En el texto actual uno de los grandes conflictos era el buscar como regular a los sujetos que bajo el amparo de el fuero ya fuese eclesiástico , militar o el que tenían los personajes de la política y de la economía del país, se les castigara de alguna manera por los abusos que cometían bajo el amparo del tan mencionado fuero, podríamos decir que la desaparición del fuero consistía un reclamo popular, para evitar que se cometieran las grandes injusticias e incluso delitos contra la población mas desprotegida.¹

Este procedimiento es considerado para los funcionarios que cometen algún delito contemplado en la ley penal, ya que para que una autoridad pueda incluso detenerlos es necesario que la Cámara de Diputados emita una declaración de procedencia, esto entendido de otra forma, no es mas que el permiso que se otorga para proceder penalmente contra los ya mencionados funcionarios.²

1. Fundamento.

¹ CAMPOSECO, Miguel Ángel. *Manual de temas legislativos*. Génova 39 despacho103, México.1984.p.p.101.

² ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio. *El juicio político y otros temas.*, pág.27.

Encontramos el fundamento de la Declaración de Procedencia en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su título cuarto el cual nos habla de las responsabilidades de los servidores públicos, para ser mas preciso en el artículo 111 de dicho ordenamiento legal el cual hace mención de los sujetos que para proceder en su contra es necesaria la declaración de procedencia, así como los supuestos en que la cámara decida que es procedente tal declaración y de igual manera en caso de que resulte negativa esta situación, uno de los párrafos más destacados de este artículo es la referencia en cuanto a la figura del presidente de la república ya que en el supuesto de que se presente una acusación en contra de este será ante la cámara de Senadores en los términos del artículo 110, en este supuestos será la Cámara de Senadores la que resolverá con base en la legislación penal aplicable, de igual manera este artículo hace referencia a que en demandas del orden civil no se requerirá una declaración de procedencia ya que los funcionarios tendrán que responder por lo que les demande su contraparte.³

La Constitución es elocuente al hacer la referencia de la declaración de procedencia ya que no solo regula los supuestos en la que es procedente, sino realiza una mención en su artículo 112 en la cual señala que no se requerirá la declaración de procedencia por la Cámara de Diputados cuando algunos de los servidores públicos mencionados en el artículo 111 del mencionado ordenamiento, cometa un delito durante el tiempo que se encuentre separado de su cargo, pero en el supuesto en que la acusación se realice cuando el funcionario ya este desempeñando su cargo nuevamente o haya sido nombrado en uno diferente pero que se encuentre dentro de los mencionados en el artículo 111 Constitucional, se tendrá que seguir todo el procedimiento tal y como lo señala este mismo.

En el artículo 114 Constitucional encontramos algunos párrafos relacionados al Juicio Político, para ser precisos el primero; pero de igual manera encontramos en el segundo párrafo asuntos relacionados con la Declaración de Procedencia, como podría ser la responsabilidad de los servidores públicos, la cual les será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción de la ley penal, pero nos da la indicación que los plazos de

³ PACHECO PULIDO, Guillermo. *Juicio Político: Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla segunda edición. México.1996. pág. 33.

prescripción se interrumpen cuando el funcionario ostente algún cargo de los mencionados en el artículo 111 de este ordenamiento.

La regulación en cuanto al procedimiento de la Declaración de Procedencia encuentra su fundamento legal en el Título Segundo Procedimientos Ante el Congreso de la Unión en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia, en el Capítulo III Procedimiento para la Declaración de Procedencia, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual nos maneja desde el momento en que se da la denuncia o querrela por parte de un particular o en su caso por el ministerio publico, de esta manera se plantean todos los escenarios posibles y nos deja claro que el procedimiento es muy similar al contemplado en el Juicio Político ya que en su articulado hace referencia a lo planteado para el desempeño del procedimiento en el juicio político.

2. Características.

La Declaración de Procedencia es un modo de protección con el que cuentan los servidores públicos para no ser acusados de manera descuidada, con el fin de ser sancionados por conductas que son consideradas ilícitas, ésta es entendido como el mecanismo de lo que anteriormente se conocía como fuero, pero este término ya ha desaparecido del uso jurídico de nuestra legislación.⁴

Este procedimiento se inicia con la denuncia que puede ser presentada por un particular o por requerimiento del ministerio público, con el fin de que se pueda proceder penalmente contra el servidor publico, el cual deberá de estar comprendido dentro de los que hace mención el artículo 111 Constitucional, en este procedimiento se erigirá un Jurado de Procedencia, el cual conocerá de la imputación hecha al sujeto y resolverá sobre esta.

Un punto peculiar y sobre todo de discusión es que de concepto de fuero ya ha desaparecido del texto Constitucional por representar este un tema de discusión, sin

⁴ Ibidem, pág. 57.

hacer mención que es anticonstitucional, pero en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 28 hace referencia al fuero indicando en sus renglones, que no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, esta redacción es cuestionable ya que se utiliza un concepto inapropiado, pero que es punto de análisis en lo futuro. ⁵

Un punto sustancia es que la Declaración de Procedencia en lo que toca a los servidores públicos de los Estado, solo será meramente declarativo o como un órgano instructor y será las propias legislaturas de los Estados las que ejecuten la resolución que emita la Cámara Federal de Diputados.

Una peculiar característica es que en la declaración de procedencia los términos son computados en días hábiles, un ejemplo claro de esta circunstancia es lo que sucede con la Sección Instructora, la cual tendrá un plazo de sesenta días hábiles para rendir su dictamen, por consecuencia es notorio que su tramitación es mas larga, en referencia al Juicio Político

Lo que caracteriza a la Declaración de Procedencia, siendo de suma importancia y el fondo jurídico de este, es que su aplicación será únicamente para quitarles la inmunidad procesal a los servidores públicos que tengan que responder por su probable responsabilidad en la materialización de un delito tipificado en la legislación penal.

Este procedimiento es la antesala del ejercicio de la acción penal para sancionar a un infractor, pero será la Cámara la que determine si su conducta es merecedora de una sanción de esa naturaleza o no, emitiendo esta la resolución respectiva.

3. Causas.

Las causa de porque un servidor público puede ser sujeto responsabilidad, son innumerables, como los delitos considerados no oficiales o por los actos u omisiones que afecten la legalidad, imparcialidad, honradez que deban tener en el desempeño de su cargo; en concreto la Declaración de Procedencia es un tramite y una votación de un órgano legislativo, la Cámara de Diputados, ya que es únicamente para decidir si se

⁵ Idem, pág. 57.

debe someter a un proceso penal ante órganos judiciales a algunos altos empleados por delitos cometidos durante el tiempo que dure su encargo.

La causa primordial por la que se solicita que la Cámara de Diputados emita una declaración de procedencia es por que a uno de los servidores públicos de los mencionados en el artículo 111 Constitucional se le cree presunto responsable de cometer un delito contemplado en la ley penal, es decir que cometió un ilícito y que para proceder en su contra es necesario la aprobación de la Cámara, para poder ejercitar acción penal en su contra.

El artículo 111 Constitucional detalla de manera específica las causas así como los funcionarios que son sujetos de la Declaración de Procedencia y que a la letra dice:

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los Miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto este sujeto a proceso penal. Si este culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicaran de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

En el supuesto que la resolución que emita la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Nuestra Constitución es clara en este apartado ya que no deja a interpretación a dicho precepto, pues maneja todos los supuestos, desde quienes son los sujetos y como pueden ser sancionadas por los delitos cometidos y que son regulados por el derecho penal.

4. Fuero Constitucional.

En primer término tenemos que dejar en claro que es el fuero, este se debe concebir en dos aspectos como el de inmunidad y no procesabilidad; es decir como privilegio o prerrogativa que entraña irresponsabilidad jurídica.⁶

Es de gran importancia realizar la mención de que el fuero es entendido como el privilegio con que cuentan determinadas personas en razón de su cargo público, para no ser sujetas a procedimiento o jurisdicción penal mientras desempeñan sus funciones.

El llamado fuero constitucional es de origen Ingles, ya que dicha garantía parlamentaria surgió con el salvo conducto que el Rey de Inglaterra concedía a sus vasallos para poder acudir a las asambleas, teniendo la facultad de asistir y regresar sin ser molestados, esta figura se convirtió en nuestro derecho como fuero constitucional. Es preponderante hacer mención de que la palabra inmunidad era considerada equivalente a fuero, que etimológicamente deriva del latín *non habet munus*⁷, ya que el cargo público era considerado como un verdadero gravamen para quien lo desempeñaba por las cargas que este conlleva.

El fuero era entendido como cartas de privilegios o instrumentos de concesión de gracias, estas disposiciones siempre eran traducidas en beneficios en la administración de justicia y otras cuestiones, donde los que gozaban dichos beneficios eran las clases privilegiadas de nuestro antiguo México⁸, se tiene entendido que esta la fue la acepción con que la institución de los fueros penetró en el derecho, por ende en nuestra legislación y vida constitucional, este precepto fue la herencia que nos quedó de la legislación colonial, la cual se manifestaba en los tribunales especiales, en el cada persona era juzgada en consideración de su fuero o alcurnia.

Los fueros conocidos en aquella época colonial de nuestra historia, en la cual España nos traspasa sus instituciones sobre fuero como son: el fuero común o de justicia real integrado por alcaldes y audiencias, el Fuero de los Indios, el Fuero de hacienda, el

⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*. Op cit. pág. 635.

⁷ *Non habet munus*, exención de cargos públicos.

⁸ BECERRA BAUTISTA, José. *El Fuero Constitucional*. Op cit, p.p. 17.

fuero monástico, el fuero de la Ronda de la Santa Cruzada, el Fuero de los Diezmos, el fuero de la Acordad, el fuero de la santa Humanidad, el fuero de la Santa Inquisición, eclesiástico, los cuales eran verdaderamente excepciones al principios de igualdad ya que los sujetos que formaban parte de estos no eran juzgados por lo tribunales comunes, debido a que se contaba con tribunales y leyes especiales para ellos, dando con esto todo un margen de impunidad.⁹

Es notorio que el sinónimo de Fuero es impunidad o inmunidad por lo menos en ese tiempo esa era la percepción; después de la Independencia se quitaron unos fueros y se establecieron otros, pero no fue hasta el 23 de noviembre de 1885 cuando el licenciado Benito Juárez emite una Ley que suprime los fueros sólo quedando el constitucional, Militar y de imprenta.

Este término como tal no esta contemplado en el texto Constitución Actual, ya que debido a las grandes controversias que existían en tiempos pasados donde el fuero era comprendido como la impunidad con la que actuaban sus poseedores, ya que tenían privilegios especiales y en algunos casos leyes especiales, es importante que destaquemos que en la Constitución de 1917¹⁰, en la que uno de sus artículos menciona que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, ninguna persona debe tener fuero, ni gozar de mas emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley, es primordial hacer mención que para esta fecha los fueros ya habían desaparecido a excepción del fuero militar.

En cuestiones de fuero constitucional es comprendido por los funcionarios como fuero inmunidad y fuero de no procesabilidad, aunque éste como tal no este plasmado, ya que el primero lo tienen adquirido como un privilegio o prerrogativa que entraña irresponsabilidad jurídica y el fuero que se traduce en la no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias federales o locales no equivale a la inmunidad con la cual están investidos, es decir, que se traduce en la circunstancia de que mientras no se promueva contra el funcionario público no quedan sujetos a la potestad jurisdiccional ordinaria.

⁹ Ibidem, pág. 19.

¹⁰ Ibidem, pág.20.

Si bien es cierto que la palabra fuero no esta contemplada en nuestra legislación es entiendo por los sujetos como una inmunidad procesal temporal, ya que este concepto desapareció de nuestro texto constitucional, por que en el texto original del artículo 109 Constitucional mencionaba “si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en gran jurado, declara por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la forman, si ha o no lugar a proceder en contra del acusado.”¹¹

En caso negativo no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener FUERO, pues la resolución de la cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación”.¹²

Si esto lo entendemos de manera contraria, nos deja muy en claro que los servidores públicos si contaban con fuero, esta situación se tubo que modificar ya que se creaba un gran conflicto ya que se contravenía la propia constitución, pero no es sino hasta 1982 donde se ajusta es situación en la cual se absorbió la gran mayoría del texto del artículo 109 en el actual artículo 111 Constitucional, donde ya no se habla del desafuero, pero en su lugar se crea el concepto de Declaración de Procedencia, la cual tiene los mismos fines que el fuero y es proteger a los altos funcionarios para que no sean sancionados de manera directa por los delitos que estos cometan, sino que sea la propia cama la que de la autorización para ello, es por esto que se entiende como una inmunidad procesal temporal, ya que aplica el tiempo que dure su encargo.

Un punto cuestionable es que si el funcionario solicita licencia para separarse del cargo, el fuero entendido de manera análoga a la inmunidad lo acompaña aunque no este en ejercicio de su cargo, es entendido que el sujeto al que alude el primer párrafo del artículo 111 de la constitución, cuando se encuentre de licencia o se emita la declaración de procedencia (desaforé) sigue bajo la protección del fuero constitucional, este apreciación se encuentra sustentada en una tesis emitida por la Suprema Corte de

¹¹ [PACHECO PULIDO, Guillermo. *Juicio Político: Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa*. Op cit, pág. 62.](#)

¹² *Ibidem*, pág. 25.

Justicia de la Nación, emitida en 1945 por la Primera Sala en el caso de político y líder campesino Sacramento Joffre¹³.

Por lo que corresponde a nuestra actual legislación es menester mencionar que ni la Constitución Federal, ni las locales, los servidores públicos que gozan de lo que hemos llamado inmunidad procesal temporal, en el supuesto en que sean encontrados en flagrancia cometiendo un delito, o que sean detenidos en flagrante delito no se les puede detener, se les tendrá que dejar ir sin sanción alguna o sin haber sido puestos a disposición del órgano jurisdiccional para que este le sancione, sino que se le tendrá que solicitar a la Cámara de Diputados la autorización para que se pueda proceder legalmente en contra de este, por ende es lógico que los funcionarios se sienta protegidos por la propia constitución y todo dependerá del manejo que se le de en la Cámara.

Es por todo lo planteado que el termino desafuero (fuero Constitucional) se ha ido quedando en el olvido jurídico, ya que con la reforma sufrido por la constitución en 1982, el lugar fue ocupado por la “Declaración de procedencia”, por esto es que todos los funcionarios gozan de una inmunidad procesal, es decir que no pueden proceder penalmente contra estos hasta que no exista una DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA por parte de la Cámara de Diputados; y es de aquí que emana de manera subjetiva el mencionado fuero Constitucional, el cual sólo se desapareció el término pero sigue teniendo la misma aplicación de protección a los funcionarios del Estado.¹⁴

5. Elementos de Diferencia del Juicio Político Respecto de la Declaración de Procedencia.

Con el fin de establecer las diferencias esenciales entre ambos procedimientos, en la cual el fondo y justificación es sancionar las conductas u omisiones que cometen los servidores públicos es primordial que iniciemos aclarando el concepto de responsabilidad política, ya que es el eje de estas figuras.

¹³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época: 5ª. Tomo: LXXXVIII, Pagina: 325, Rubro: Fuero Constitucional. Instancia: Primera Sala.

¹⁴ PACHECO PULIDO, Guillermo. *Juicio Político: Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa*, Op cit, pág. 59.

Es importante señalar que la base de ambos procedimientos es la responsabilidad de los servidores públicos, la diferencia de ambos es su motivación ya que el juicio político sus causales son aquellas previstas en los artículos 5 segundo párrafo y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mientras que encontramos por el lado de la Declaración de Procedencia que estas son completamente distintas ya que se encuentran directamente relacionadas con la comisión de un ilícito de carácter penal.¹⁵

Las consecuencias o sanciones previstas en la ley, aplicables a las conductas materia del juicio político consisten en la destitución del cargo y la inhabilitación de uno a veinte años, por su parte la declaración de procedencia, las consecuencias del procedimiento consisten únicamente en la separación del cargo, con independencia de las sanciones penales que pudiera derivar el proceso penal respectivo, ya sea por que se inicie por virtud de la propia declaración de procedencia o por que se dio inicio primero al procedimiento penal.

En la práctica encontramos que es frecuente que se confundan los términos, claro que esta se encuentran perfectamente delimitados uno de otro, en la realidad jurídica mexicana es claro que el procedimiento de la declaración de procedencia es distinto al de juicio político, ya que en uno el objetivo es autorizar la procedencia de un proceso penal por la comisión de un delito,¹⁶ entendido esto como iniciación o prosecución, en el juicio político su fin es la destitución del funcionario y su inhabilitación por el tiempo correspondiente, motivada no por la comisión de un delito sino por su responsabilidad política en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Una diferencia notoria es el tipo de responsabilidad que buscan sancionar cada uno de los procedimientos, por su parte el juicio político busca sancionar la responsabilidad derivada de los delitos oficiales, en el caso de la declaración de procedencia la responsabilidad creada por la comisión de un ilícito y que en ambos vulneran el interés público.¹⁷

¹⁵ ESPARZA FRAUSTO, Abelardo. *El juicio político*. Op cit. pág. 45.

¹⁶ Ibidem, pág. 46.

¹⁷ Ibidem, pág. 49 y 50.

De igual manera en la Declaración de Procedencia solo conoce la Cámara de Diputados, a diferencia de el Juicio Político que participan de manera directa ambas Cámaras, en lo concerniente al primer supuesto es la citada Cámara la que resolverá sin que en ningún momento le de participación al Senado, en lo referente al segundo supuesto es primordial hacer referencia que aunque participan ambas cámaras lo hacen de manera separado ya que el Senado en este caso será el que dirima la acusación que sostienen la comisión de los diputados y pondrá fin al citado proceso.

Capítulo IV Procedimiento de Juicio Político y Declaración de Procedencia

1. Solicitud de Juicio Político.

Es procedente el Juicio Político, cuando derivado de los actos u omisiones realizados por los servidores públicos señalados en el artículo 110 Constitucional, causan una afectación directa al interés público, por tal motivo serán exigidos en su responsabilidad política y sancionados con apego a lo establecido en la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.¹

Las responsabilidades políticas, que se sancionan con la inhabilitación o destitución, se sujetarán a un procedimiento que es denominado como Juicio Político, por su naturaleza lo trascendente es que en este se aseguran los principios procesales de expedientes, imparcialidad y audiencia, todo conforme a la votación que emite el poder legislativo.

A. Ante la Cámara de Diputados.

Le corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al Juicio Político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como órgano de sentencia.²

La facultad de ser participe del juicio político se encuentra consagrada en el artículo 74 Constitucional Fracción V, la cual señala que la Cámara de Diputados tiene la facultad de conocer sobre las imputaciones que se hagan a los servidores públicos mencionados en el artículo 110 de este ordenamiento y fungir en el supuesto como órgano de acusación en los juicios políticos que se instauren contra dichos sujetos.

a. Promovente.

¹ PACHECO PULIDO, Guillermo. *Juicio Político: Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa*. Op cit, pág. 70.

² MORA DONATO, Cecilia. *Principales procedimientos parlamentarios*. LVIII Cámara de Diputados Congreso de la Unión. editado en los talleres Gráficos de la Cámara de Diputados. México, octubre 2000, pág. 49.

Este puede ser cualquier ciudadano, el cual ejercitará su derecho bajo su más estricta responsabilidad, podrá hacer su denuncia de manera escrita contra cualquier servidor público ante la Cámara de Diputados. En el supuesto que el denunciante sea parte de una comunidad indígena se tendrá la obligación de ponerle un traductor si éste lo solicita con el fin de que le auxilie en la elaboración de la denuncia.³

Además, la denuncia deberá de estar apoyada con las pruebas documentales que sean suficientes para que se acredite fehacientemente la responsabilidad del sujeto denunciado, en caso que no se tuvieran a la mano por estar en poder de una autoridad se tendrá que señalar ésta al órgano competente que podrá solicitárselas.

Las denuncias que fueren con carácter de anónimas no producirán ningún efecto o en el caso de que la denuncia se realice después del tiempo determinado por la ley, se hace mención que solo se podrá iniciar el Juicio Político contra un Servidor público en el tiempo que desempeñe su cargo o inclusive un año después de concluido este.⁴

b. Subcomisión de examen previo.

Como es facultad de la Cámara de Diputados substanciar este procedimiento de Juicio Político a través de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, la cual una vez que este instalada designará de entre sus miembros a cinco de estos, para que en unión de sus Presidentes y un secretario por cada comisión sea integrada la subcomisión de examen previo de denuncias de Juicio Político.

Una vez que se presentó la denuncia ante la Secretaria General de la Cámara de Diputados se tendrá un plazo de tres días naturales a su presentación para que el denunciante la ratifique, la sección instructora tendrá un plazo de treinta días hábiles, con el fin de determinar si el acusado esta dentro de los mencionados en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, así como comprobar

³ Ibidem, pág. 50

⁴ Idem, pág. 50.

si la conducta atribuida a dicho servidor público encuadra en la existencia de una infracción y por lo tanto considerar si es conveniente la incoación del procedimiento.⁵

En el caso de que considere que no se acredite la probable responsabilidad del denunciado la subcomisión desechará de plano; pero en el caso de que se aporten pruebas supervenientes, la subcomisión tendrá la facultad de valorarlas y analizar la denuncia aunque esta haya sido desechada.

Una vez que la subcomisión dicte su resolución desechando una denuncia se tendrá la oportunidad de que esta sea revisada por el pleno de las Comisiones a petición únicamente de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones, o en su caso a solicitud de por lo menos el diez por ciento de los integrantes de ambas Cámaras. De igual manera la resolución que se dicte declarando procedente la denuncia se turnará a las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y de Justicia, con el fin de que se turne a la sección instructora de la cámara.

c. Sección Instructora de la Cámara de Diputados.

La sección instructora se integrara con cuatro integrantes de cada una de las comisiones existentes en la Cámara de Diputados. Lo mismos ocurrirá en el Senado para conformar la sección de enjuiciamiento.

La sección instructora una vez que practicó todas las diligencias y que fue ratificada la denuncia tendrá que informar al denunciado sobre la denuncia que existe en su contra, indicándole su garantía de defensa y que tendrá, conforme a su mejor proceder, en su caso comparecer o informar por escrito entre los siete días naturales siguientes a la notificación.⁶

En este proceder la sección tendrá que hacer de su conocimiento todos y cada uno de los puntos y circunstancias, precisando de manera puntal su intervención en el ilícito que se le imputa, así como que se abrirá un plazo de treinta días para recibir y ofrecer las

⁵ Ibidem, pág. 53-54.

⁶ Ibidem, pág. 55.

pruebas que sean necesarias ya sea por el denunciante, el denunciado o los que la propia sección considere convenientes.

Es importante no omitir que si a la sección no le hubiese sido posible recibir las pruebas, esta tendrá la facultad de ampliar dicho término única y exclusivamente cuando sea necesario; así mismo la sección tendrá la facultad de calificar las pruebas ofrecidas, desechando las que consideren improcedentes.

a. Alegatos.

Terminada la instrucción del Procedimiento se pondrá el expediente a la vista del denunciante por un plazo de tres días naturales y por otros tantos a la de servidor público y sus servidores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado.

b. Conclusiones

Una vez que haya transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos sin importar si hayan sido entregados o no la sección instructora formulará sus conclusiones tomando en cuenta las constancias que se hayan formulado dentro del procedimiento con el objetivo de analizar los hechos que fueron imputados al servidor público, buscando los puntos controversiales con el fin de poder justificar su actuar en dicho procedimiento, o en el caso de que encuentre que no hay elementos suficientes para continuar con el procedimiento se de por terminado este.⁷

Es importante destacar que si de la revisión de las ya mencionadas constancias y de lo actuado dentro del procedimiento se acredita fehacientemente la responsabilidad imputada al servidor público en las conclusiones que emita la sección, se tendrá que tener comprobada legalmente la conducta o hecho que de origen a la denuncia, así

⁷Ibidem, pág. 56.

como mencionar que está acreditada la responsabilidad de dicho sujeto, siendo necesario precisar las sanciones que deberá imponerse al denunciado con apego a lo que establece el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las conclusiones deberán ser entregadas en un plazo de 60 días contados desde el día siguiente en que se haya turnado la denuncia, o en el supuesto de que éste término le sea insuficiente, justificando el por que del retraso, y en caso necesario podrá solicitar la ampliación del plazo con el fin de perfeccionar la instrucción, el cual no deberá exceder de 15 días.

c. Audiencia final.

Una vez presentadas las conclusiones, éstas deberán de contener una solicitud para que se mande la declaración a la Cámara de Senadores en forma de acusación para darle continuidad al Juicio Político. Ello si la Cámara de Diputados en la audiencia final una vez analizadas las mismas, lo considera procedente.

Las conclusiones deberán ser entregadas a los Secretarios de la Cámara de Diputados con el fin de que enteren al presidente de la misma, el cual deberá dar conocimiento a la Cámara que debe reunirse y resolver sobre la imputación realizada al Servidor Público. Esta situación se le hará saber al denunciante, al acusado para que se presente personalmente asistido por su defensor.

El día señalado el presidente hará la declaración de que la Cámara se erigirá en Órgano de Acusación, en esta audiencia se dará la lectura correspondiente a las conclusiones emitidas por la sección instructora y una síntesis de los puntos que sean sustanciales para conocer de la acusación, una vez que se cumplió con esto se le dará uso de la palabra al denunciante, así como al servidor público acusado con el fin de exponer sus argumentos, alegando lo conveniente para sostener su postura, buscando afectar en el ánimo de los Diputados y que su voto sea favorable, si es necesario se le concederá el

derecho de réplica al denunciante; el acusado y su defensor serán los últimos en turno para dirigirse al pleno de la Cámara.⁸

Una vez que se concluyó con la comparecencia de las partes se tendrán que retirar con el objetivo de que sea discutido y votadas las conclusiones emitidas por la sección instructora.

d. Resolución.

Si la Cámara de Diputados resolviese que no procede acusar al servidor público, este continuara en el ejercicio de su cargo. En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una comisión de tres Diputados para que sostengan aquella ante el Senado.

Cabe aclarar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace mención en su artículo 110 que las declaraciones y resoluciones que sean emitidas por la Cámara de Diputados o la de Senadores es inatacable, es por esta situación que no tienen ningún recurso y son limitados estos procedimientos.⁹

B. Ante la Cámara de Senadores.

La facultad para que el Senado conozca del Juicio Político se encuentra consagrada en el artículo 76 constitucional fracción VII, debido a que lo faculta para erigirse en Jurado de Sentencia, con el objetivo de conocer sobre el Juicio Político instaurado contra un servidor público¹⁰ y que a consideración de la Cámara de Diputados, la cual presenta la acusación formal, es necesario que el Senado emita una resolución al respecto, debido a que el actuar del sujeto causo un daño directo al interés público.

a. Emplazamiento y alegatos.

⁸ Ibidem, pág. 57.

⁹ Ibidem, pág. 58.

¹⁰ ESPARZA FRAUSTO, Abelardo. *El juicio político*, op cit, pág. 69.

Una vez que la Cámara de Diputados puso en conocimiento al Senado que existe un procedimiento de Juicio Político en contra de un servidor público mediante una acusación, se turnara la acusación a la Sección de Enjuiciamiento del Senado, la cual tendrá la facultad de emplazar a las partes de dicho procedimiento, en primer término emplazará a los Diputados encargados de sostener la acusación que estos emitieron, de igual forma se emplazará al acusado y su defensor, todo esto con el fin de que presenten sus alegatos de manera escrita en un término no mayor a cinco días posteriores a que se realice el mencionado emplazamiento.¹¹

Es con estos procedimientos que se da inicio al Juicio Político como tal ya que será la Cámara de Senadores la que pondrá fin al Juicio, y determinará la sanción a que es acreedor el sujeto en su caso; a declarar la improcedencia de la acusación.

b. Conclusiones.

La sección de Enjuiciamiento una vez que ha transcurrido el plazo para presentar los alegatos, sin importar si fueron presentados o no, realizará sus conclusiones tomando como base para emitirlas las consideraciones que se hubiesen hecho en la acusación de emitida por la Cámara de Diputados, y en su caso por lo planteado en los alegatos que fueron formulados.

La sección dentro de las conclusiones tienen la facultad de proponer las sanciones que a su consideración sean de aplicación para el servidor público por los actos u omisiones realizadas, todo lo anterior deberá de estar debidamente fundado, es decir que tendrá que hacer referencia a los preceptos legales en los que se basa, justificando de esta manera su actuar.¹²

¹¹ Ibidem, pág. 76.

¹² Idem, pág. 76.

Es también una facultad de la sección escuchar ya sea a la comisión de los Diputados que sostienen la acusación y al acusado y su defensor, o en su caso realizar todas las diligencias que esta estime convenientes con el fin de poder integrar sus conclusiones de una manera mas adecuada y que contengan más elementos que acrediten o demeriten la acusación en contra del servidor público.

Es importante hacer mención de que una vez que la sección ha elaborado sus conclusiones, esta tendrá que remitirlas a la Secretaría de la Cámara de Senadores para poder dar continuidad al proceso que les ocupa.

c. Jurado de Sentencia.

En términos del Artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos una vez recibidas las conclusiones por la Secretaría de la Cámara, su presidente anunciará que debe erigirse ésta en Jurado de Sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de dichas conclusiones, procediendo la Secretaría a citar a la comisión a que se refiere el numeral 21 del ordenamiento legal citado, al acusado y su defensor.

d. Audiencia final.

Cuando el Jurado de Sentencia halla señalado día y hora para la audiencia final, y una vez que estén presente los Senadores se declara erigida por conducto del Presidente de la Cámara, procederá de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dando inicio la Secretaría con la lectura de las conclusiones realizadas por la Sección de Enjuiciamiento, una vez que se concluyó la lectura se le concederá el uso de la palabra a la Comisión de los Diputados y de igual manera al acusado y a su defensor con el fin de que expongan lo que a su derecho convenga con el propósito de influir en el ánimo de los Senadores para que su resolución les sea favorable.¹³

¹³ Ibidem, pág. 77.

Cuando hayan terminado de expresar su sentir las partes antes mencionados, se tendrán que retirar ya que el Senado tendrá que discutir, posteriormente se emitirá la votación de las conclusiones emitidas por la sección de enjuiciamiento, y aprobará los puntos de acuerdo, emitiendo por conducto del presidente la declaratoria correspondiente.

En el supuesto de que esta sea condenatoria se le inhabilitará al servidor público por el tiempo que consideraron pertinente y será separado del cargo de manera inmediata; en el supuesto contrario se justificará dicho proceder.¹⁴

Una vez emitida la resolución por el Senado sin importar el sentido que tuviere ésta se dará por concluido de manera definitiva el Juicio Político ya que la resolución emitida tiene el carácter de inatacable.

2. Solicitud de la Declaración de Procedencia.

La Declaración de Procedencia, se materializa al existir la denuncia o querrela de un particular o requerimiento del Ministerio Público, esto cumpliendo con los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal, con la finalidad de proceder penalmente contra un servidor público por su presunta participación en la comisión de un delito.¹⁵

La Constitución es clara y nos establece los lineamientos que se deben seguir para sancionar al servidor público infractor, cuando se compruebe su participación, teniendo como objeto que la autoridad competente pueda actuar en función de su jurisdicción para castigar al sujeto con la correcta aplicación de la ley.

Este proceso parlamentario anteriormente era conocido como el juicio de desafuero, pero con las reformas sufridas en 1982, éste término desapareció del texto Constitucional.

Es menester hacer mención de que la Declaración de Procedencia es un proceso que se desarrolla exclusivamente en la Cámara de Diputados.

¹⁴ Ibidem, pág. 58.

¹⁵ MORA DONATO, Cecilia. *Principales procedimientos parlamentarios*, Op cit, pág. 61.

La Declaración de Procedencia se encuentra vinculada directamente a la materia penal, es decir que los delitos que cometan los servidores públicos que están mencionados en el artículo 111 constitucional, serán los que podrán ser sujetos a la declaración de procedencia.

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

La Declaración de Procedencia es semejante al Juicio Político en cuanto a procedimiento, ya que actos procedimentales que no son contemplados en la declaración se substancian con lo estipulado para el Juicio Político, la diferencia de que existan estos dos procedimientos, es debido a que en la declaración de procedencia solo se aprueba que el servidor público sea puesto a disposición de la autoridad competente, para que esta pueda proceder en su contra.¹⁶

Lo que se busca en este procedimientos no es sancionar al sujeto acusado, sino dar la posibilidad a la autoridad competente para que pueda ejercer acción penal si es que considera que se tienen todos los elementos necesarios, y para ello la Cámara de Diputados se pronuncia dando su autorización o en su caso negándola.

Un punto de diferencia con el Juicio Político, es que este sanciona al sujeto inhabilitándolo por un tiempo determinado, pero sin dejar de lado que podrá ser juzgado por la autoridad competente si esta lo considera necesario.

¹⁶ Ibidem, 62.

Los procedimientos son similares, por lo que la única diferencia existente entre ambos es el tipo de ilícito ya que para el Juicio Político castiga delitos considerados oficiales y en la Declaración de Procedencia los ilícitos plasmados en la legislación penal.

El procedimiento dará inicio cuando se presente una denuncia la cual la puede realizar cualquier ciudadano o por requerimiento del Ministerio Público cuando se haya cumplido todos los requisitos para el ejercicio de la acción penal, con el firme propósito de que se pueda proceder penalmente contra el servidor público, y se actuará de manera semejante que en el juicio político es decir que se formara la sección Instructora, la cual solicitara que se formule la comisión de examen previo para conocer de la denuncia presentada y en términos generales el actuar de ésta será con apego a lo estipulado para el juicio político.¹⁷

La Sección Instructora tiene la obligación y la facultad de realizar todas las diligencias que considere pertinentes con la finalidad de establecer si es que existe el delito y se acredita la probable responsabilidad del servidor público, debido a que se está solicitando su remoción del cargo que esta desempeñando, es por esto que la sección dictaminará si es procedente proceder penalmente contra el inculpado, y tendrá que rendir su dictamen en un plazo no mayor de sesenta días hábiles o en el supuesto que le fuere necesario un plazo mayor a criterio de la sección, si fuese así se observara lo aplicable en el Juicio político para la ampliación del término para la recepción de pruebas.

Cuando la sección considera que la acusación es notoriamente improcedente, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de la Cámara, ya que ésta tendrá que decidir si se debe de continuar o desechar, esto sin perjuicio de que en un futuro se pudiera reanudar el procedimiento si es que aparecen nuevos elementos que acrediten la responsabilidad imputada.

Una vez que fue emitido el dictamen por la Sección Instructora el presidente de la Cámara anunciara que esta se debe de erigir en Jurado de Procedencia al día siguiente

¹⁷ Idem, pág. 62.

en que fue emitido el dictamen, para tal situación se tendrá que hacer del conocimiento del inculpado y su defensor.¹⁸

A. Audiencia Final.

El día asignado, previa declaración al presidente de la Cámara, ésta conocerá en asamblea del dictamen que la sección le presente y actuara en los mismos términos previstos por el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político. Es decir, que en dicha audiencia una vez que la Cámara de Diputados este constituida en Jurado de Procedencia, la Secretaría de la Cámara tendrá que dar lectura a las constancias que se efectuaron en dicho procedimiento¹⁹, haciendo una síntesis en la cual se tendrán que manifestar los puntos mas trascendentales e importantes del dictamen emitido, acto seguido se le concederá el uso de la palabra al denunciante, al querellante o al ministerio público y de igual manera al inculpado o a su defensor, o a los dos si es que así lo solicitaren con el propósito de que emitan los alegatos que a derecho le convengan.

Después de que se le dio el uso de la palabra al denunciante, al inculpado y a su defensor se tendrá que retirar, ya que la Cámara tendrá que discutir y aprobar el dictamen que declarara la procedencia en contra del servidor publico o en su caso negarla.

Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, este quedara inmediatamente separado de su cargo y se pondrá a deposición de los tribunales competentes para que estos procedan legalmente contra este, en caso de que sea negativa no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el Fuero como lo señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pero en el caso de que se siga un proceso contra alguno de los servidores públicos contemplados en el

¹⁸ Ibidem, pág. 63.

¹⁹ Idem, pág. 63.

artículo 111 Constitucional,²⁰ sin haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos para que se emita la declaración de procedencia, se mandara un oficio por parte de la comisión permanente con el fin de que el tribunal que conozca de la causa suspenda de manera inmediata el procedimiento iniciado.

3. Definitividad de las Resoluciones del Juicio Político y Declaración de Procedencia.

Independientemente del tipo de efectos, vinculatorios o declarativos, que puede tener de manera intrínseca la resolución dictada para ponerle fin al procedimiento de Juicio Político o Declaración de Procedencia, es importante destacar que en el último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga una característica muy especial, ya que plasma de manera expresa la inatacabilidad de las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores en los procedimientos que se inicien contra los servidores públicos, ésta se puede traducir en la definitividad absoluta.²¹

Cuando la constitución señala que un determinado acto es inatacable o definitivo, de la misma forma pronuncia la irrecurribilidad de dicho acto. La inatacabilidad no es otra caso más que no procede recurso alguno ordinario o extraordinario contra la resoluciones que tienen esta característica, por lo cual el actos es contundente y no requiere de algún tipo de revisión y para ser precisos no procede tal.

De conformidad con lo señalado por algunos juristas, la inatacabilidad de las resoluciones puede entenderse como un capricho legislativo, ya que dicha característica es impuesta en atención a la propia naturaleza de los procedimientos de Juicio Político y de Declaración de Procedencia, debido a que existen un sin fin de intereses políticos dentro de los mismos.

En el acontecer histórico de nuestro país, se ubica una etapa en la que “por costumbre”, los sujetos que estaban al servicio del Estado de alguna manera eran intocables, lo que resulta conveniente para todos aquellos que ostentan un cargo de representación popular

²⁰ Ibidem, pág. 64.

²¹ JUDIÑO PELAYO, José de Jesús. *Controversia Constitucional 26/97*. Op cit, pág. 34.

al grado que han decidido mantenerlo para preservar una garantía al buen desempeño de la nación.

El sistema normativo nos permite inferir que cuando se señala que las resoluciones de las cámaras son inatacables y por consecuencia definitivas, es por que esta plasmado en el texto constitucional en favor de las cámaras en sus artículos 74, 76 y 110, en la cual señala la facultad para conocer de los procedimientos que se ejerciten contra servidores públicos señalados en la propia constitución.²²

Es pertinente hacer mención de lo acontecido en la época más difícil de nuestra historia y es que cuando se le faculta a el alto tribunal por vía de decreto de fecha 9 de enero de 1856, resolver en forma definitiva los juicios de responsabilidad contra los integrantes del santanismo.²³

Es por ello que el presidente Comonfort decreto que Santa Anna sería juzgado por la Suprema Corte de Justicia por los delitos cometidos durante el tiempo de su dictadura, al igual que quienes eran parte en su despacho, así como los gobernadores y comandantes generales que sirvieron durante esa época.

El decreto tuvo consecuencias fatales para el poder judicial ya que iniciaron una gran cantidad de procedimientos y con esto una gran multitud de problemas, ya que el gobierno de Santa Anna tenía grandes detractores y fue bien recibido por estos, pero al momento de dar comienzo con los procedimientos contra de los Gobernadores y los antiguos miembros de los gabinetes la Suprema Corte se tropezó con graves problemas que no se tenían contemplados ya que estos sujetos ya tenían nuevas posiciones dentro del gobierno actual por lo cual era imposible proceder en contra de estos, a lo cual le trajo un gran desprestigio a la Suprema Corte de Justicia esto sin mencionar que Santa Anna había huido del territorio nacional.

Las críticas fueron de gravedad y es en la constitución de 1857 que se contempla que los Ministros no tuvieran el carácter de inamovibles, y es por esta situación que el la

²² Ibidem, pág. 35.

²³ Idem, pág. 35.

Constitución de 1917 se acogió que el peso de la responsabilidad que implica resolver un Juicio Político recae en el Poder Legislativo como órgano terminal.

Por lo que aconteció en nuestra historia y por los intereses encontrados de los políticos que han conformado nuestra historia, manifiestan que lo que hace definitivas las declaraciones y las resoluciones tomadas en el Juicio Político y la Declaración de Procedencia no es la mera disposición que se podría presumir que es un capricho del legislador sino el resultado de no atentar contra la naturaleza de los procedimientos antes mencionados, así como no tomar como absurda la distribución de facultades exclusivas y trasladar así el costo de la toma de decisiones, y que esta situación se debe simplemente a la existencia de una disposición expresa en la Constitución.²⁴

Es contundente que la inacatabilidad de las mencionadas resoluciones deja al ciudadano en un estado de indefensión, ya que como se ha planteado antes y se ve en la actualidad todo se deriva de una negociación política y no jurídica como debería lo marca la legislación aplicable en la materia.

4. Controles Constitucionales.

La palabra control proviene del termino latino-fiscal medieval *contra rotulum*²⁵ y de hay paso al francés *controe-role* (*contrôle*).²⁶

Para los doctrinarios en la Constitución se encuentra plasmado el fenómeno del control, el cual no tiene una definición conceptual, pero por ello no significa que posea una pluralidad de sentido, si bien es cierto que es capaz de englobar todas y cada una de las formas que adopta el Estado para marcar las limitaciones del ejercicio del poder. El control sobre los poderes se encuentra contemplado en la Constitución y dicha situación es tan vieja como lo podría ser la propia noción de organización de los hombres.²⁷

²⁴ Ibidem, pág. 36.

²⁵ *Contra rotulum* contra fiscalizar.

²⁶ *Controe-rôle* contra-libro.

²⁷ Instituto Tecnológico Autónomo de México. *Anuario de derecho público: los controles constitucionales numero 1 1997*. McGraw-Hill interamericana editores S.A. de C.V. México 1998. págs. 5-6.

Un doctrinario como Fix-Zamudio los controles constitucionales los concibe como garantías debido ya que establecen los medios para hacer efectivo los propios mandatos de la constitución, asegurando su vigencia y su debido cumplimiento.

El control que ejerce el propio poder se manifiesta en el estado Constitucional, a través de una gran variedad de caracteres de las propias normas jurídicas y son muy variadas las modalidades que el propio control puede llegar a adoptar teniendo una absoluta libertad en la apreciación del control genuinamente político.

La teoría constitucional del control en su concepto nos permite distinguir la gran diversidad en la que el control se puede transformar o adecuar, que le permite que no se cometan confusiones que lo puedan desvirtuar o incluso lo puedan desvirtuar de su manera practica de operar.

El control como tal es plasmado como una forma de equilibrio entre los poderes de la federación, buscando tener un poder controlado, en la actualidad esta situación la maneja nuestra carta magna, buscando un ejercicio del poder limitado.

Dentro de estas limitación o tipo de control encontramos que se manejan las que son llamadas no institucionalizadas, que son entendidas como las garantías sociales pero entendidas desde el punto de vista de el juego que se le proporciona a la opinión pública e incluso por los medios no públicos de presión, que no son plasmados de manera precisa en el texto Constitucional,²⁸ por lo que respecta a las limitaciones institucionalizadas son lo controles políticos y jurídicos, siendo los primeros de carácter subjetivo y el ejercicio de este voluntario por la autoridad de lo realiza, pero teniendo en cuenta que un mal uso u omisión del mismo refleja una sanción.

En cuestiones del control político quien lo limita es la propia persona que lo controla o que lo ejerce, es decir que le queda abierto el abanico de posibilidad de cómo dar uso a este, a diferencia del control político, el jurídico se encuentra sustentado en una norma abstracta pero aplicable, en este tipo de control se basa en la aplicación adecuada de la norma y no es limitante sino llega hasta las últimas consecuencias que la propia ley señala, garantizando con esto un adecuado control.

²⁸ Ibidem, pág. 7

A. Objeto del control.

El punto fundamental del control como tal dentro del Poder Legislativo, es buscar tener una armonía y evitar los cotos de poder, que en un determinado caso podrían tener los partidos políticos representados por sus fracciones.

Para los legisladores el control ya sea político o jurídico esta inmerso en el cargo que desempeñan y que a ellos mismo los detiene para realizar determinados actos que vulneren y lesionen de alguna manera el interés publico fundamental, es por ello que el control existe para reprimir el mal actuar de los funcionario que integran al Congreso de la Unión.²⁹

Si bien es cierto que el control es considerado como un freno para ellos mismos, es de igual manera un arma que en muchos casos pueden ocupar para limitar el actuar del titular del Ejecutivo, de esta manera se podría entender como una desviación de la aplicación de este control.

El control político ha sido mal usado por los legisladores ya que es entendido como un medio para tener consensos que de ninguna manera vulnere a los demás integrantes de las fracciones, sociedad o tener la intención de controlar el actuar de otros poderes.

El control como tal debe de ser entendido desde un punto de vista objetivo el cual busca garantizar la aplicación exacta de la ley, para que la soberanía de la nación se mantenga integra y en todo su esplendor; pero sobre todo por que los controles se tienen como algo innato del cargo que desempeñan.³⁰

Este tipo de control es importantísimo en un estado de derecho, ya que garantiza la adecuada aplicación de la legislación interna, así como externa del Congreso de la

²⁹ Ibidem, pág. 124.

³⁰ RAIGOSA SOTELO, Luís. *Las Funciones Legislativas y no Legislativas del Senado*. ed. Miguel Ángel Porrúa. México. 2003, p. 159.

Unión, que afecta de manera directa a los intereses de la Nación y sus gobernados, este control regula y limita la función de los diferentes actores de nuestra vida política.

El control jurídico es primordial, ya que este marca las pautas y lineamientos a seguir, aunque se den negociaciones de tipo político se tendrá que apegar o en su caso a lo establecido por los regímenes legales que integran la legislación respectiva.³¹

B. Control Legislativo.

Es de gran importancia hacer referencia a los controles que son regulados por el derecho y que son plasmados por nuestra Constitución, que permiten la regulación del poder público, con una correcta aplicación de la norma,³² buscando con ello que un poder no interfiera en el actuar de otro, esto es lo que menciona la doctrina; pero en la vida diaria del Estado, es notorio y se deja en claro que los poderes están relacionados entre si, a tal grado que la decisión de uno puede poner en funcionamiento a los demás.

Un claro ejemplo de lo que hacemos referencia es que la Constitución faculta al Congreso de la Unión, el cual es un órgano político en forma abstracta, en la actuación de las facultades que le son conferidas ejerce cierto control sobre otros poderes, por ejemplo que emita un decreto por el cual este modificando una ley podríamos decir por mencionar alguno el Código Penal, no solo esta legislando ya que el acto emitido afecta al poder ejecutivo, o de manera más clara lo percibimos cada año donde el congreso aprueba la Ley de ingresos, de esta manera realiza un control político del ejecutivo, el cual esta abierto a negociaciones.³³

Es de suma importancia hacer la mención de las facultades que tiene el congreso sobre el ejecutivo, como seria verificar su actuación en las acciones políticas que este implementa y su actuación en los propios órganos administrativos.

³¹ Ibidem, p. 162.

³² Instituto Tecnológico Autónomo de México. *Anuario de derecho público: los controles*, Op cit. p. 11

³³ Ibidem, p. 116.

Es notorio que este tipo de actividad es un control político, que es cierto que carece de la legitimación como tal pero se lleva intrínseco en el actuar de los propios órganos.

Desde este enfoque el control ejercido por el poder legislativo podría significar una acción de supervisión, fiscalización o bien hasta cierto punto de dirección o de mando.

Todo esto permite que califiquemos como el núcleo esencial de las relaciones entre el legislativo y el ejecutivo y al mismo tiempo, como una de las piezas básicas del edificio teórico y constitucional.³⁴

La idea de control del Poder Legislativo es la relación que se pueda tener con el Ejecutivo ya que resulta muy atractiva, pues puede limitar algunas actuaciones de este con el simple hecho de tener un consenso o en una oposición total a este supuesto el Ejecutivo puede tener el control del legislativo con el simple hecho de tener una mayoría a fin a sus ideas o partido político.

Es cierto que el poder legislativo a través de la historia ha funcionado bajo el control del titular del ejecutivo, donde el presidencialismo se imponía en todo su esplendor, la función del Legislativo hace algunos años era solo realizar las leyes y funciones que el presidente decidía, dejando una sensación de suma dependencia.

Los partidos políticos juegan un papel importante ya que de estos emanan los personajes que integraran las diferentes Cámaras ya sea de Diputados o de Senadores, en la cotidianeidad los partidos tratan de integrar en la legislaturas la mayor cantidad de sus miembros con el fin de poder tener ellos el control de las decisiones que se tomen y en pocas palabras en su momento poder mayoritariamente a sus adversarios políticos, en algunos casos llegar a buenos acuerdos, claro después de un consenso político.³⁵

En la actualidad el Congreso de la Unión mantiene el control de su actuar, siendo notoria su independencia; pero el control al interior y la relación entre sus integrantes no se puede decir lo mismo, debido a que en algunas ocasiones es bajo un régimen jurídico y en la mayoría de estas meramente Político; bajo este tenor se maneja desde la mas

³⁴ Ibidem, p. 113.

³⁵ Ibidem, p. 118.

simple reforma a una Ley hasta la procedencia contra alguno de sus miembros ya sea por medio del Juicio Político o la Declaración de Procedencia.

En la actualidad el Poder Legislativo su función es meramente política y lo deja muy en claro pues su actuación se maneja con base a las conveniencias de los partidos políticos, ya sea los que defienden al titular del Ejecutivo o los que son la oposición a este.

a. Control político.

El control político ha sido muy estudiado, por los doctrinarios constitucionalistas que consideran que dicho control se ejercen en el Poder Ejecutivo y el Legislativo, ya que se ejerce de manera reiterada, es decir, el Congreso de la Unión lo realiza de manera cotidiana e intrínseca en el actuar de cada uno de sus miembros.³⁶

Esto se puede entender como el control que ejercen los órganos, autoridades o sujetos de poder que tienen una condición política intrínseca, pero que en ningún momento se podrán asemejar o comparar con los órganos jurisdiccionales.

El control es ejercido desde la posición que toman cada una de las fracciones de los diferentes partidos políticos, es decir que las posiciones podrán ser totalmente discrepantes; pero bajo una negociación política se pueden adecuar a los intereses de cada fracción.

Al ejercer el control por el Legislativo que es un órgano político por naturaleza, es claro que el control ejercido al interior de este es meramente político, el cual esta caracterizado por no contar con parámetros preestablecidos, ya que no existen normas previas que nos puedan indicar cual será la forma de actuar de cada uno de los sujetos, por una parte deja claro que la acción de control que se ejercita en el congreso es de carácter político.³⁷

³⁶ JUDIÑO PELAYO, José de Jesús. *Controversia Constitucional 26/97*. Op cit, pág. 32.

³⁷ RAIGOSA SOTELO, Luís. *Las Funciones Legislativas y no Legislativas del Senado*. Op cit, p. 172.

La función propia de control político se entiende de manera simple, como una perspectiva desde la cual se puede analizar la actuación de los integrantes del Congreso de la Unión mediante el ejercicio de toda su actividad parlamentaria.

Para nuestra legislación, el control político encuadra de manera mas adecuada en las relaciones controlar- controlado ya que no existe un orden de jerarquía , debido a que su relación es equivalente entre en Ejecutivo y el Legislativo, debido a que su actuar es coordinadamente pero con independencia uno del otro.

El control político es ejercido de manera directa por el Congreso de la Unión ya que es un órgano político por naturaleza, su actuación se refleja en los consensos que realiza, lo que es claro es que debido a las posturas de cada partido político, se manifiesta dicha situación como lo podría ser el simple hecho de solicitar un permiso por parte del Ejecutivo, hasta una ley de ingresos o un presupuesto.³⁸

Lo que se pretende plasmar es que el Congreso puede de manera muy abierta y directa frenar y controlar en algunos aspectos al titular de Ejecutivo, como sería el no otorgarle una autorización para abandonar de forma temporal el país, o no aprobar una reforma a una ley o en su caso realizar una ley en la que no sea contemplada la intención de este.

En la actualidad se ha dejado ver esta situación en un sin fin de ocasiones como lo ocurrido en la no aprobación del presupuesto que mando el Presidente a la Cámara de Diputados, donde al no ser aprobado, este se obligado a trabajar bajo los regímenes del presupuesto que fue considerado necesario por el mencionado órgano.

Este tipo de control lo podemos observar de manera única en el poder Legislativo ya que este se basa en el cabildeo de los integrantes de las fracciones de los distintos partidos, donde se discute y se negocian las directrices de un país o en su caso se puede negociar el la procedencia en contra de uno de sus miembros o la acusación formal ante el Senado de algún integrante de las diferentes fracciones.

³⁸ Ibidem, p. 174.

Si bien es cierto que los actores del control político en la actualidad son directamente los Diputados y Senadores, en las legislaciones pasadas el titular de dicho control era el Presidente de la República ya que la mayoría de los integrantes de la legislaturas eran emanados de el mismo instituto político, los cuales respondían a las intenciones de este, es decir que la voluntad del Sr. Presidente estaba por encima de ellos mismos ya que lo que sus indicaciones esa incuestionables y su poder era tal que podía el solo decidir si una ley tenia aplicación o a quienes si y a quienes se les excluía de su aplicación.

En la actualidad las situaciones antes mencionadas se han visto mermadas de manera muy significativa, ya que el Congreso se encuentra compuesto por una pluralidad de partidos políticos los cuales se interesan por tener un mayor numero de miembros, debido a que se les traduce en una capacidad mayor para lograr una mejor negociación, es decir que según el numero de miembros será la fuerza que tengan al interior del mismo.

Es de gran importancia realizar el comentario referente a que los partidos ejercen el control político dentro del congreso, buscando con esto tener un benéfico para su Instituto político, es por ello que puede observar que todo en su interior es negociación y tener la voluntad de limitar y controlar a las demás fracciones o que esta se sometan a lo que una solo o las que al unirse formen la mayoría decidan.³⁹

Es muy palpable que lo negociación es el motor de la actividad legislativa y se ha demostrado en caso Bejarano, procedió la declaración de procedencia por así convenirle al propio partido político y que al final de cuentas se consiguió que estos accedieran bajo una negociación al interior de las fracciones.

Es por ello que nos deja en claro que para realizar una Declaración de Procedencia o formular un acusación ante el Senado solicitando Juicio Político es necesario que se haya realizado un negociación entre las diferentes fracciones, para lograr que se de dicha situación.

El control político es algo abstracto que no se puede ver o no esta escrito, mas sin en cambio es la cotidianidad dentro de las Cámaras es algo que se palpa y se refleja en

³⁹ Instituto Tecnológico Autónomo de México. *Anuario de derecho público: los controles.* Op cit. p.113.

cada uno de los actos que realizan, como el de reformar un artículo de la Constitución como lo fue el gran debate de lo realizado al 20 de este ordenamiento donde la negociación de dos fracciones de las tres mas importante lo negociaron y estas aprobaron dicha reforma.

En consecuencia se puede entender que el congreso realiza un control político no solo al interior sino en los aspectos que puede buscar controlar el actuar del Titular de el Ejecutivo.

En la actualidad el titular del ejecutivo no realiza un control dentro de su poder ni afecta su actuar a los otros poderes de la Federación, ya que este en cualquier momento puede destituir a cualquiera de los integrantes de su Gabinete.⁴⁰

El Juicio Político y la Declaración de Procedencia si bien es cierto que tiene un fundamento legal, también es cierto que se lograra cualquiera de estos bajo una negociación ya que en la actualidad ninguna fracción cuenta con la mayoría absoluta, y es por ello que se podría considerar mas fácil de proceder contra un funcionario público ya que se dará según las conveniencias de las distintas fracciones que integran el Congreso de la Unión.

b. Control jurisdiccional.

El control jurídico contienen un carácter objetivo, a diferencia del control político el cual es subjetivo, la característica peculiar que contiene el control jurídico es el parámetro de control, entendido como un conjunto normativo, el cual es preexistente con una determinada valoración y parámetros ya que este descansa sobre la apreciación real que se realiza a una norma y plenamente disponible.

Este tipo de control es realizado de manera muy técnica ya que es necesario el conocimiento para poder aplicarlo o sujetarse ha este, es por ello que el control jurídico no tiene como objeto controlar a las personas o a los órganos o inclusive a las

⁴⁰ Ibidem, p. 119.

autoridades, sino únicamente a los actos jurídicamente relevantes, es decir actos en sentido propio y a todo tipo de normas.⁴¹

Un ejemplo claro del control jurídico, es el que se realiza para la aprobación de una ley , debido a que cuenta con una serie de requisitos que están regulados por los propios reglamentos del Congreso de la Unión y que cuando estos no se cumplen se esta incurriendo en una irregularidad.

Lo que le da sentido al control jurídico, es que su parámetro esta constituido por normas abstractas, predeterminadas que son inherentes al órgano que las aplica y que los limita de cierta manera a que su aplicación se tiene que realizar sólo cuando se presente el supuesto para el que fue concebido.

Un punto en el cual se plasma dicha situación la encontramos en la Declaración de Procedencia y el Juicio Político, donde su ejecución esta regulado por una Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que los legisladores no se pueden sobrepasar u omitir aspectos que la ley les marca, es decir que la propia legislatura se marca sus propios controles, es decir que estos cumplen con una normatividad que esta preestablecida y que tienen la obligación de cumplirla, ya que de no hacerlo su actuar esta fuera de control y por lo tanto de la legalidad.⁴²

Con esto podemos entender que si bien existe la normatividad que los controla o regula es de igual manera cierto que antes de poner en movimiento a los órganos competentes, se debió tener una negociación para ver en que términos se inicia el mencionado procedimiento, o bien se puede presentar el supuesto que una vez iniciado dicho acto, este sea detenido por una negociación de tipo político, la cual se realizaran una adecuación con el fin de que se encuentre su determinación apegada a la normatividad que los controla.

El control jurídico lo podemos encontrar plasmado en diversas leyes y reglamentos que regulan el actuar de los integrantes del Congreso de la Unión, el cual será respetado y sobre todo aplicado de manera literal, sin permitir ningún tipo de alteración o

⁴¹ Ibidem, p. 120-121.

⁴² RAIGOSA SOTELO, Luis. *Las Funciones Legislativas y no Legislativas del Senado*. Op cit, p.170.

manipulación, que presuma una incorrecta apreciación del conflicto a dirimir o asunto en el que se tenga que aplicar.

Este control deja muy claro que es utilizado de manera precisa, por derivar de un ordenamiento mayor como lo es nuestra Constitución, en la cual se plasmas los diferentes tipos de controles, y que el Legislativo hace suyos y los aplica en su vida legislativa, buscando con ello un bien común apara la sociedad.

5. La Afectación que sufre el Estado Mexicano.

El Estado se encuentra integrado de manera que no sufra afectación alguna; pero esta esfera se vulnera cuando las partes que integran al mismo se desvían de su objetivo, teniendo como resultado un daño a los intereses de la Nación.

La Constitución plasmo en su texto controles para salvaguardar su soberanía, y la de sus gobernados, donde su único fin es mantener un estado de derecho, cubriendo de manera directa a los diferentes poderes y a las instituciones que se desprendan para la administración de este.

Es claro que se doto a las instituciones y a los diferentes poderes que integran al Estado de controles para dirigir su actuar, así como el de las personas que llegaran a integrar las diferentes instancias de la administración pública. De igual manera se doto de controles a los poderes en que se divide el Estado; pero es igualmente cierto que los controles se han desviado de su objetivo y se utilizan de manera mezquina, lesionando el interés público.

Un ejemplo, es lo que sucede en el congreso de la Unión donde se doto a este de controles para dirigir su actuar y que ningún otro poder interfiriera en ello, y a su vez este no interfiera en el actuar de los demás.

Si bien es cierto que los controles no se realizaron con la finalidad de limitar el actuar de otros poderes, es claro que los integrantes de estos, si encuentran en dichos conceptos una forma de limitar el desempeño de estos, o que su actuar sea de acuerdo a lo que se plasme por los integrantes de los demás poderes, es decir que abusan de las facultades que poseen para limitar el independiente funcionamiento de los demás poderes.

Un caso concreto es el poder político con que cuenta el Congreso de la Unión, el cual es palpable en la Cámara de Diputados y de Senadores, como se menciona con anterioridad los este Poder integrante del Estado, se encuentra facultado de controles que le prevé la Constitución, en la cual se plasma el interés de que este tenga independencia en su funcionamiento y no se encuentre bajo el yugo de otros poderes.⁴³

La afectación que sufre el Estado, consiste en que las personas que integran las diferentes áreas de la administración pública y de los tres poderes han desviado las facultades conferidas, es decir los controles y realizan un mal uso aprovechando para limitar el actuar de otros.

Un ejemplo claro de el daño ocasionado por este tipo de situaciones es el que se presenta de manera cotidiana en el Congreso de la Unión, donde sus integrantes abusan del los controles que les fueron conferidos para limitar el correcto funcionamiento de otros poderes.

Un reflejo de esto es la limitación que se efectúa al titular del Ejecutivo, donde se abusa de las facultades del propio Congreso, debido a que utilizan los controles que le fueron facultados de manera política, donde todo se maneja en base a negociaciones y mayoriteos, dejando de lado el interés público.

Las negociaciones antes mencionadas se dan al interior del Congreso entre las fracciones de los diferentes partidos; pero siempre con la finalidad de sacar un beneficio político, sin anteponer a sus intereses el de la Nación.⁴⁴

⁴³ ARROYO HERRERA, Juan Francisco. *Régimen jurídico del servidor público*. Ed. Porrúa, México, 1995, p. 127.

⁴⁴ Ibidem, p. 131.

El bien común se ve desplazado por los intereses particulares de los partidos ya que se puede negociar como ya se ha mencionado, desde una reforma a una ley secundaria o a la propia Constitución e inclusive el presupuesto que manda el Ejecutivo para su aprobación y en un caso mas extraordinario la declaración de procedencia o juicio político contra alguno de los sujetos que plasma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En la realidad todo se base en negociaciones de tipo política, dejando a un lado el verdadero objetivo de sus facultades, vulnerando con ello el interés publico fundamental, ya que se pone por encima de estos el interés particular de los partidos políticos, sin importar los daños que se ocasionen a los pobladores o a las partes que integran al propio Estado.

Capítulo. V. Reforma al Juicio Político y Declaración de Procedencia.

En la actualidad los servidores públicos que cometen actos u omisiones dentro del ejercicio de su encargo son susceptibles de recibir sanciones, entre las que se encuentran los procedimientos de declaración de procedencia y de juicio político.

De igual manera es cierto que sólo en casos muy especiales a un servidor público de los contemplados en los artículos 110 y 111 constitucional es sometido a alguno de estos procedimientos, los cuales tiene muchas características que los hacen complejos y deja de lado cuestiones importantes.

No omito mencionar que en el supuesto que se lleve a cabo alguno de estos procedimientos la propia constitución nos plasma que las resoluciones y declaraciones de las cámaras son inatacables, es decir, que si alguna persona siente afectado su interés no existe instrumento o instancia legal que pudiera revisar estas determinaciones.

Uno de los puntos que se pretenden tocar con la reforma, es garantizar a quien se a los gobernados una adecuada aplicación de la norma con respecto a estas procedimientos y sobre todo que no quede duda de que se sustanciaron con un estricto apego a derecho, es decir, que solo se tomaron las resoluciones o declaraciones de las cámaras en base a las facultades que les da la propia constitución.

Como ya ha quedado señalado en los capítulos anteriores, el Título Cuarto del texto constitucional prevé las figuras jurídicas de Juicio Político y de Declaración de Procedencia con las variantes que ya fueron detalladas, pero es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el ordenamiento legal que regula el procedimiento a seguir en cada uno de los casos descritos.

Tomando en cuenta que en el Juicio Político y en la Declaración de Procedencia las declaraciones y resoluciones que dictan las Cámaras de Diputados y la de Senadores son inatacables, se considera oportuno que las personas con interés legítimo, ya sean parte o terceros, cuenten con la posibilidad de inconformarse para que dichas declaraciones o resoluciones sean revisadas por una instancia diferente. Es por ello que propongo

reformular el último párrafo de los artículos 110 y 111 constitucionales, los cuales actualmente señalan:

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En razón de ello, surge la idea de buscar un medio para lograr que dichas resoluciones o declaraciones sean reexaminadas por una instancia diferente, por ello sugiero que dichos preceptos se modifiquen para quedar de la siguiente forma:

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores referentes al presente artículo, podrán ser impugnables ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior tiene fundamento en el principio elemental de debido proceso legal, el cual contempla que todo sistema procesal cuente con un medio de impugnación para que aquéllos que son parte de dicho procedimiento o terceros interesados tengan la posibilidad de que una instancia diferente reexamine la resolución dictada cuando consideren que ésta sea ilegal, incorrecta, equivocada, no apegada a derecho o, inclusive, injusta.

Según lo detalla Cipriano Gómez Lara¹, *la fundamentación de los medios de impugnación radica en la imperfección y en la falibilidad humana. El hombre es imperfecto, por lo tanto, es falible y puede equivocarse. De ahí que todo sistema jurídico tenga que abrir sus puertas a los medios de impugnación... esta falibilidad humana, esta posibilidad de error hace que deban estar abiertos los medios de impugnación.*

¹ GÓMEZ LARA, Cipriano. *Derecho Procesal Civil*. Textos Jurídicos Universitarios. México, 1991, Ed. Harla, p. 200-201.

Como se detallo en el párrafo anterior, la falibilidad a la que se hace referencia es característica de los seres humanos y si estos órganos especializados en la materia llegan a tener errores que no son cometidos de manera intencional, sino que las propias limitantes de nuestra humanidad las propician como puede ser no valorar un elemento y basar las resoluciones en otros aspectos que son de igual importancia.

Debido a ello se busca garantizar a las partes o a los terceros perjudicados que las resoluciones son emitidas con todo apego a derecho y en el supuesto que considere que estas vulneran su esfera jurídica tengan un medio de impugnación.

La intención es que una vez que el órgano revisor analice las inconformidades hechas valer, confirme, modifique, revoque o anule dichos pronunciamientos. Para lo cual será necesario considerar los siguientes aspectos:

Personas que pueden interponer la inconformidad. Pueden interponer esta inconformidad las partes en el procedimiento, los terceros con interés legítimo y todos los demás interesados a quienes perjudique la declaración o resolución.

Forma de interponer la inconformidad. La inconformidad deberá presentarse por escrito, expresando los agravios que se considere causa la declaración o resolución

Tiempo de interposición. Se debe realizar dentro del término de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la declaración o resolución.

Autoridad ante quien se interpone. Debe hacerse valer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación calificará la procedencia de la inconformidad, admitiéndola o desechándola, Admitida la inconformidad, el Pleno emitirá la resolución respectiva en un plazo improrrogable de 30 días hábiles.

La intención de esta propuesta de reforma constitucional surge a partir del estado de indefensión en el que se ubican las partes dentro del Juicio Político o de la Declaración de Procedencia, ya que una vez que la Cámara de Diputados o la Senadores emite una

resolución al respecto no hay alguna otra instancia que permita revisar la legalidad o debida procedencia de dichos pronunciamientos.

Por lo tanto y teniendo como fundamento los principios de debido proceso legal, considero oportuno que se contemple una instancia diferente para la revisión de las declaraciones emitidas por la Cámara de Diputados o la de Senadores dentro del Juicio Político o de Declaración de Procedencia.

De esta forma, tal y como lo propongo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se convierte para los casos de Juicio Político y de Declaración de Procedencia en órgano revisor de los trabajos realizados por las cámaras.

Considero que la propuesta es viable dada la trascendencia político social de la resolución, además de las posibilidades de error que pudieran cometer los integrantes de las Cámaras al momento de emitir la resolución.

Con la posibilidad de impugnar el contenido de las resoluciones, las partes y los terceros afectados que acrediten fehacientemente su interés jurídico, podrían acudir a una instancia diferente que calificaría si el pronunciamiento fue equivocado o ilegal y por consiguiente, modificar o revocar la declaración o, en caso contrario, si estima que fue apegada a derecho, se confirme la resolución.

Lo que pretende esta reforma es unificar los criterios de las leyes procesales y brindarles a los involucrados en juicio político o en declaración de procedencia, las mismas oportunidades de defensa que en cualquier otro procedimiento.

Lo anterior dará a los gobernados y a los servidores públicos que si una persona es sometida a juicio político o a declaración de procedencia, que tendrán un medio de impugnación en el supuesto que las resoluciones o las declaraciones que emitan las cámaras, a su consideración sea injusta, ilegal o tenga irregularidades.

Es cierto que una vez realizada la reforma que propongo se tienen que adecuar la ley reglamentaria del precepto que contempla nuestra carta magna.

Evidentemente esta reforma constitucional que propongo, deberá traer aparejada la consecuente modificación en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, dentro del Título segundo, Capítulo IV que versa sobre las disposiciones comunes para los Capítulos II y III del Título segundo, para quedar como se detalla a continuación:

En primer término se tiene que modificar el artículo 30 de la mencionada ley, realizando la adecuación para quedar de la siguiente manera:

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores referentes al presente artículo, podrán ser impugnables ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además de incluir un artículo 44 bis, que disponga lo siguiente:

Las partes en el procedimiento o los terceros que se consideren afectados con las resoluciones dictadas en el juicio político o en la declaración de procedencia contarán con un término de 15 días hábiles contados a partir de que notifique la resolución, para combatirla ante la instancia legal correspondiente.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación calificara la procedencia de la impugnación, admitiendo o desechando la misma. Admitida la impugnación el pleno emitirá la resolución respectiva en un plazo improrrogable de 30 días hábiles.

En el supuesto de que el Presidente o en su caso el Pleno, desechen la impugnación por ser notoriamente improcedente, se le impondrá al promovente o a su apoderado o a ambos una sanción, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan, de seis meses a dos años de prisión y/o multa de treinta a ciento ochenta días de salario.

Como ha quedado señalado, dichas sanciones se aplicarían en los supuestos de que las impugnaciones fueran notoriamente improcedentes, o que el quejoso o el tercero perjudicado al momento de realizar su escrito de impugnación, afirme hechos falsos u omita los que le consten, así como si presentara documentos o testigos falsos.

El alcance que se busca de esta propuesta que las partes cuenten con un derecho de reexaminación que implica la utilización de una instancia impugnativa insertada en el juicio político y la declaración de procedencia

De esta forma se pretende que tanto la Carta Magna como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se adecuen a las necesidades legislativas actuales y a la dinámica social, ya que el texto que hoy por hoy presentan es inoperante y obsoleto, pues carece de garantías para los involucrados dentro del juicio político o de la declaración de procedencia.

Con lo anterior, los textos jurídicos descritos estarían acordes con la realidad actual, por lo tanto, hablaríamos de vanguardia legislativa en materia de juicio político y de declaración de procedencia.

CONCLUSIONES

Se determina la imperante necesidad de implementar una nueva regulación de Juicio Político y de la Declaración de Procedencia, ya que como ha quedado demostrado el actual procedimiento y los términos bajo los que se dan los anteriores preceptos no garantizan su equidad.

El mal uso que se les ha dado a los controles constitucionales ha desvirtuado su esencia provocando con ello un desequilibrio de poderes, lo cual ha quedado al descubierto ya que los grupos políticos dejan de manifiesto su interés los cuales en reiteradas ocasiones no son los mismos que las necesidades de la ciudadanía.

Es evidente la necesidad de otorgar certeza y garantía a los ciudadanos de que la resolución emitida en los procedimientos antes citados, se elabora con estricto apego a derecho y que no se anteponen intereses partidistas a la aplicación de la ley.

Con la finalidad de garantizar que los procedimientos realizados por el Congreso de la Unión son adecuados y sobre todo que buscan salvaguardar el interés público sobre todas las cosas y no anteponiendo sus interés.

Se considera que con las reformas propuestas se recuperaría la desgastada imagen y la pobre credibilidad que actualmente caracterizan al Congreso de la Unión, ya que quedaría de manifiesto que sólo se busca castigar a quienes afectan al Estado y por ende, a los gobernados.

Es de gran importancia pugnar por la credibilidad de nuestras instituciones así como de los miembros que las integran. Por ello los gobernantes tienen la obligación de vigilar el adecuado cambio de las políticas del Estado sin importar partido o clase social, su único objetivo es garantizar el bienestar común de los ciudadanos.

La necesidad que tenemos todos de creer en nuestro representantes es vital ya que nuestra idiosincrasia ha ido cambiando, es decir que hemos evolucionado en la forma de exigir nuestros derechos y uno muy puntual es la elección de ellos, ya que vivimos en

un México que escucha, entiende, pero sobre todo razona y exige que los funcionarios en su actuar sean honestos y que por ende generen un bien común para la población.

La realidad política es que no hemos cambiado en algunas cosas y continuamos rigiéndonos por el compadrazgo generando una desigualdad, pero eso no es lo peor ya que nuestros gobernantes solo buscan obtener un beneficio para ellos o para la institución política a la que pertenecen, pero el México de hoy está despertando y no permitirá que se sigan generando mas abusos por parte de quienes están para velar por nuestro bienestar.

BIBLIOGRAFÍA

ARMANAGE, Juan Fernando, Juicio político y jurado de enjuiciamiento, Depalma Buenos Aires, 1995, pág. 6.

ARROYO HERRERA, Juan Francisco. Régimen jurídico del servidor público. Porrúa, México D.F, 1995, p.p. 345.

ARTEAGA NAVA, Elisur. Tratado de Derecho Constitucional. Oxford University Press, México. 2002, p.p. 840.

BARRAGÁN BARRAGÁN, José. El presidente mexicano y el sistema de responsabilidad al que esta sujeto. Editorial Pandora S.A de C.V. México. 2001. p.p. 250.

BECERRA BAUTISTA, José. El Fuero Constitucional. Editorial Jus. México1945, p.p 235.

BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. ed. Porrúa. México. 1973, p.p.720.

-----, Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo. 1998. Editorial Porrúa. México. P.p. 850.

CAMPOSECO, Miguel Ángel. Manual de temas legislativos. Génova 39 despacho103, México.1984.p.p.300.

DE PINA, RAFAEL. Diccionario de derecho. Editorial Porrúa, México, 1993.pág. 270.

DIAZ, Lilia, Liberalismo militante, historia General de México, Colegió de México, 1986, págs. 920.

ESPARZA FRAUSTO, Abelardo. El juicio político. Cuadernos de la judicatura. Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas. México. 2001, pág. 190.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Justicia Constitucional ombudman y derechos humanos. Edición comisión nacional de derechos humanos. México. 1997. p.p. 460.

GÓMEZ LARA, Cipriano. Derecho Procesal Civil. Textos Jurídicos Universitarios. México, 1991. Ed. Harla, p.p. 350.

G.E, Aylmayer, Transformación de Inglaterra. Corona, conciencia nacional y república, Compilada por Hugo Trevor-Roper, alianza, México, 1989, pp. 380.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, et al. Digesto Constitucional Mexicano.1999 – 2000. Las Constituciones de Guerrero. Colección copila, tomo I, II, III, y IV. H. congreso del Estado de Guerrero. México.2000, p.p. 850.

HAMDAM AMAD, Tauzi. Ensayos jurídicos de derecho Constitucional y administrativo. H. Cámara de Senadores primera edición. México. 2002. p.p. 190.

HERRERA CALVO, Armando, Introducción al estudio del sistema mexicano de responsabilidad de los servidores públicos, en revista Quórum, México, año VI, segunda época, numero 56, agosto de 1997, pág. 880.

Instituto Tecnológico Autónomo de México. Anuario de derecho público: los controles constitucionales número 1 1997. Mcgraw-Hill interamericana editores S.A. de C.V. México 1998. págs. 230.

JUDIÑO PELAYO, José de Jesús. Controversia Constitucional 26/97. Colección ley jurisprudencial. Editorial laguna S.A. de C.V. México, 1999, págs.290.

LANZ DURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen. Segunda edición. México. 1933. p.p. 430.

MARTINEZ BÁEZ, Antonio. Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, Cámara de Diputados, XLVI LEGISLATURA DEL Congreso de la Unión, México, 1967, Pág. 620.

MORA DONATO, Cecilia. Principales procedimientos parlamentarios. LVIII Cámara de Diputados Congreso de la Unión. Editado en los talleres Gráficos de la Cámara de Diputados. México, octubre 2000, págs. 380.

PACHECO PULIDO, Guillermo. Juicio Político: Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla segunda edición. México.1996.p.p 670.

RABASA, Emilio. El pensamiento político del constituyente de 1856 – 1857. Editorial Porrúa. México. 1991. p.p. 170.

RAIGOSA SOTELO, Luís. Las Funciones Legislativas y no Legislativas del Senado. Ed. Porrúa. México. 2003, p.p. 360.

ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio. El juicio político y otros temas. Universidad Autónoma de Tabasco división académica de ciencias sociales y humanidades centro de investigación. México. 1995, págs. 120.

SÁNCHEZ MORÓN, Miguel. Derecho de la función pública. Editorial tecno. Madrid. 1997. p.p. 270.

SCHARDZ, Bernard. Los poderes del gobierno. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1996, p.p. 180.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1976, p.p. 1179.

-----, Leyes Fundamentales de México. 1999. Editorial Porrúa. Distrito Federal, México. p.p. 55- 890.

VALDEZ S, Clemente. El juicio político la impunidad, los encuentros y otros temas de oposición. Ediciones coyoacan S.A. de C.V. México. 2002. p.p. 300.

VÁZQUEZ ALFARO, José Luis. El control de la administración en México. Editorial Porrúa México. 1996. p.p. 360.

V. GONZÁLEZ, Joaquín, Manual de la Constitución Argentina, 25 ed. Estrada, Buenos Aires, 1983, pág.700.

Semanario Judicial de la Federación, Época: 5ª. Tomo: LXXXVIII, Pagina: 325, Rubro: Fuero Constitucional. Instancia: Primera Sala.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Quinta edición. Sista. 2004.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sexta edición, 2002